

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE PSICOLOGÍA



**“Curso de Inducción para Servidores Públicos en materia de
Prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas crueles,
Degradantes e Inhumanos”**

T E S I N A

Que para obtener el título de:

Licenciado en Psicología

P R E S E N T A :

Adrián Armando Haro Martínez

DIRECTOR: Dr. Jorge Rogelio Pérez Espinosa

REVISORA: Mtra. Ingrid Marissa Cabrera Zamora

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Los Torturados”

¿Cómo, un dolor tan grande para una sola criatura?

¿Por qué laceración tan espantosa, casi contra nadie?

¿Cómo, enorme tortura, tienes estómago para cebarte en éste pobre perro de dios?

¿Para qué buitres, tal gozo de la naturaleza carnicera, tal laboriosa minuciosidad biológica?

Fieras aladas contra un hombre inocente y desprovisto de riquezas

¿Cómo pueden ustedes, buitres maravillosos, ser tan perfectas máquinas de la necrofilia?

Semejante aéreos, monumentos de la destrucción, de la demolición de lo construido para sobrevivir a su miseria.

¡Mírenme! ¡Atiendan al dolor de una bestia, pensante para su desgracia!

Yo invoco impunemente, nuestra hermandad de bestias, lejanamente originales.

Yo me degrado, buitres, pido piedad, me bajo del caballo, porque el dolor me ha hecho retroceder hacia otras razas y solo soy ahora como ésta roja laja, a la que duele contranatura, su condición de laja.

~Eduardo Lizalde~

Agradecimientos

A mi grandiosa y hermosa familia... les debo todo y todo lo que soy, lo que tengo, mis logros, mis alegrías... en todo momento, ustedes están conmigo, dándome fuerza, motivación, apoyo, amor, sabiduría, retos y esperanza. Sepan que aprecio infinitamente su paciencia, su confianza y que hayan creído en mí. Las pocas palabras que aquí les dedico, no son sino un atisbo del vasto aprecio que les tengo.

Mamá: Gracias por tu infinito amor y paciencia, por tu fe, por todo el gran esfuerzo que pones siempre para velar por mi bienestar, por enseñarme a través del ejemplo a siempre seguir adelante, ser aguerrido y nutrirme de amor para tener una mente abierta, sana y asertiva. Gracias por tus incansables e inquebrantables formas de aumentar mi consciencia, porque gracias a tu dedicación cuento con las mejores herramientas que devienen de la mejor maestra de vida que pude haber tenido o tendré.

Papá: Gracias por tu esfuerzo y por brindarme una visión amplia del mundo, por aterrizarme, por enseñarme a ser valiente, arrojado, responsable con mi ímpetu y mis acciones para así tener cuidado de mí mismo y los demás. Gracias por confiar en mí y dejarme tomar mis propias decisiones, gracias por siempre recibirme con los brazos abiertos, pero sobre todo, gracias por tu aceptación y por darme un ejemplo de cómo ser, un modelo al cual seguir y superar.

René: Gracias por estar siempre para apoyarnos, te agradezco el ejemplo de responsabilidad, esfuerzo, constancia, amor y dedicación que pones en tu vida (lo cual admiro mucho de ti) y que a la vez compartes abundantemente con la familia. Gracias porque desde pequeño me has apoyado en incontables ocasiones, me has hecho partícipe de incontables buenos momentos, aventuras y risas sin igual, gracias hermano, siempre podrás contar conmigo.

Luis: Gracias por transmitirme tantas enseñanzas sobre el mundo, gracias por tu paciencia, por defenderme y respetarme. Gracias por mostrarme la importancia del cambio de uno mismo, gracias por la reconciliación, por el apoyo, por tantos y tan buenos momentos, aventuras y carcajadas que en incontables ocasiones hemos compartido, por tantos momentos de apertura y sinceridad, gracias hermano, siempre podrás contar conmigo.

Tías hermosas (Bertha y Blanca): Gracias porque con su dedicación, cariño y fortaleza no sólo me han apoyado a mí, sino también a la familia para fortalecer los lazos que nos unen y con ello, el logro de mis sueños y metas. Gracias por todo su apoyo.

Tío Vicente: Gracias por el apoyo que me brindaste, créeme que todas esas pequeñas y grandes ayudas, las guardo con mucho aprecio y cariño.

Oscar: Gracias por toda la ayuda y favores brindados, gracias por tu ecuanimidad y certeza al hablar, por ser tan equilibrado y amable conmigo.

Ivette: Igualmente gracias, gracias por todos los momentos bellos que pasamos juntos, por todas las lecciones y apoyo que me diste en el ámbito académico, de amistad y de pareja (sin las cuales, no hubiera llegado a tiempo a mi destino), gracias por ayudarme a crecer y hacer de mí una mejor persona y un mejor psicólogo.

Lulú, Rafa, Gerardo, Paola, Max, Jonathan, Diana, Mariana, Mitzy, Ale Waters, Daniela, Darío, Omar, Fanny y un agradecimiento especial a **Gabriel** (sin ti ésta etapa no hubiera llegado a buen fin), gracias a todos ustedes por su amistad, por su apoyo, por tantos años, aunque estemos lejos, aunque estemos cerca, aunque ya ni nos hablemos, les agradezco por su amistad, por su compañía y por todo lo bueno que me compartieron y seguiremos compartiendo.

Cyn: Gracias por todo el apoyo, gracias por escucharme y motivarme en todo el proceso, así como la energía, palabras y acciones que me ayudaron a dejar atrás tantos momentos de frustración.

Gracias a la **UNAM**, la máxima casa de estudios, la mejor universidad a la cual estoy sumamente orgulloso de pertenecer, gracias por brindarme la mejor preparación profesional y por todas las experiencias de vida que me han formado en una persona de la que yo mismo puedo estar orgulloso.

Gracias a todos mis **profesores** que me brindaron más que sus conocimientos, a aquellos que, sin celo ni refreno, compartieron su experiencia para nutrirme de la mejor manera, siendo éticos y profesionales.

Gracias al **Dr. Jorge Rogelio Pérez Espinosa** por su ayuda, impulso y consejos.

Gracias **Mtra. Ingrid Marissa Cabrera Zamora, Mtra. Ofelia Reyes Nicolat, Mtra, Aidee Elena Rodríguez Serrano, Dr. Carlos Omar Sánchez Xicotencatl y Dra. Mariana Gutiérrez Lara** por su profesionalismo, por su dedicación y empatía.

Gracias a **Luis Raúl González Pérez** y a **Rosa Aurora García Freire** por brindarme una de las más grandes oportunidades de mi vida.

Gracias a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a mis compañeros y compañeras del **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en especial a la Licda. **Ninfa Delia Domínguez Leal** y al Mtro. **Carlos Garduño Salinas** quien me brindó respaldo y confianza para concluir ésta etapa.

ÍNDICE

RESUMEN.....	I
ABSTRACT.....	II
INTRODUCCIÓN.....	III
Capítulo 1. Tortura: Historia, identificación y su imposición como castigo o pena justa ante un delito no confeso	1
1.1 Antecedentes Históricos.....	1
1.1.2 La tortura en Oriente.....	3
1.1.3 La tortura en la Grecia antigua.....	3
1.1.4 La tortura en la antigua Roma.....	4
1.1.5 La tortura en la Edad media.....	4
1.1.6 La tortura en México.....	6
1.2 Definiendo la tortura.....	7
1.3 Definiendo la tortura como un tipo de conducta y el comportamiento de la persona que la realiza.....	8
Capítulo 2. Tortura ¿Crimen o Delito?: Normativa nacional e internacional en cuanto a tortura y tratos crueles, degradantes o inhumanos.....	10
2.1 Crimen y Delito.....	10
2.2 Delito de Tortura.....	12
2.3 Tratos crueles e inhumanos.....	13
2.4 Tratos degradantes.....	13
2.5 Características esenciales de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes en resoluciones por parte de la Corte Internacional de Derechos Humanos	14
2.6 Acciones consideradas tortura.....	15
2.7 Características de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	16
Capítulo 3. Métodos de Tortura.....	18
3.1 Métodos físicos de tortura	20
3.2 Métodos psicológicos de tortura	23
3.3 Consecuencias de la tortura.....	29
3.4 Secuelas psicológicas de la tortura.....	30

Capítulo 4. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	33
4.1 Funciones del Mecanismo Nacional de Prevención.....	34
4.2 Normatividad de las Visitas.....	35
4.3 Prevención.....	38
4.3.1 Prevención directa.....	38
4.3.2 Prevención indirecta.....	39
4.4 Estrategia para el combate efectivo de la tortura y los malos tratos.....	39
4.4.1 Protocolo de Estambul.....	40
Capítulo 5. Método del curso de inducción	42
5.1 Objetivos.....	42
5.2 Participantes.....	43
5.3 Materiales.....	43
5.4 Escenario.....	44
5.5 Procedimiento.....	44
5.6 Examinación de conocimientos.....	45
5.7 Instrumento de evaluación.....	45
5.8 Fases de aplicación.....	45
Cartas descriptivas.....	46
Capítulo 6. Conclusión.....	62
Referencias.....	65
Anexos.....	70
Anexo 1 - Gráficas respecto a la ENPOL (2017).....	71
Anexo 2 - Facultades con las que cuenta el MNPT según el artículo 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	73
Anexo 3 - Cuestionario pretest-postest.....	75

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1: Características diferenciales de la Tortura y los Tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	16
--	-----------

RESUMEN:

El uso de la palabra “tortura” en el habla común es utilizada para referirse a sufrimientos diversos, pero en el marco legal de los derechos humanos tiene un significado preciso consistente en infligir intencionadamente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales a una persona, con la finalidad de obtener información o una confesión, de castigar, intimidar o coaccionar a la persona por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones. Los tratos crueles e inhumanos son actos mediante los que, intencionalmente, buscan agredir o maltratar a una persona para romper su resistencia física o emocional, a diferencia de los tratos degradantes que buscan inducir miedo, ansiedad y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, deshorrar y romper la resistencia física y psicológica de la persona víctima de estos abusos.

Con el fin de evaluar las injusticias antes mencionados, del 21 de abril al 2 de mayo de 2014, el Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, visitó México y durante su estadía encontró que la tortura ocurría desde el momento de detención hasta la puesta a disposición de la justicia de manera generalizada (Naciones Unidas, 2014). Lamentablemente las cifras siguen siendo alarmantes, puesto que se han encontrado porcentajes por encima del 39% hasta más del 59% sobre un solo tipo de tortura o maltrato, en contra de las personas privadas de la libertad.

Es por ello que con la propuesta de éste curso de inducción, planteo la utilidad que podría representar para preparar a servidores públicos cuyas funciones se encuentran estrechamente relacionadas con la atención o cuidado de personas privadas de la libertad e investigadores sobre el tema de “tortura” y “malos tratos” con la finalidad de sensibilizar a los asistentes sobre el fenómeno de la tortura, los malos tratos y el papel que desempeña el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y coadyuvar de manera institucional a la prevención de estos actos.

Palabras clave: Tortura, prevención, curso, inducción, métodos de tortura, MNPT, víctimas, leyes, derechos humanos, privación de la libertad.

ABSTRACT:

The use of the word "torture" in common speech is used to refer to various sufferings, but in the legal context of human rights it has a precise meaning consisting of intentionally inflicting serious pain or suffering, whether physical or mental to a person, with the purpose of obtaining information or a confession, punishing, intimidating or forcing the person by a public authority or another person in the exercise of their functions. Cruel and inhuman treatments are acts through which, intentionally, they seek to attack or mistreat a person to break their physical or emotional resistance, unlike degrading treatments that seek to induce fear, anxiety and feelings of inferiority in order to humiliate, dishonor and break the physical and psychological resistance of the victim of these abuses.

In order to assess the abovementioned injustices, from April 21 to May 2, 2014, the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Juan E. Méndez, visited Mexico and during his stay he found that the torture occurred generally from the moment of detention until the establishment of justice (United Nations, 2014). Unfortunately the numbers remain alarming, since percentages have been found above 39% to more than 59% on a single type of torture or ill-treatment, against persons deprived of liberty.

That is why with the proposal of this induction course, I aim the usefulness that it could represent to prepare public servants whose functions are closely related to the care or attention of persons deprived of liberty and investigators on the subject of "torture" and "ill-treatment" with the purpose of raising awareness among attendees about the phenomenon of torture, ill-treatment and the role played by the National Mechanism for the Prevention of Torture (MNPT) committed to the National Human Rights Commission (CNDH) and contribute institutionally to the prevention of these acts.

Keywords: Torture, prevention, course, induction, methods of torture, MNPT, victims, laws, human rights, deprivation of liberty.

INTRODUCCIÓN:

Con la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2016), desde el 16 de Junio del 2016, se da el ordenamiento para que el Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria, comparta los registros administrativos que por su naturaleza estadística, requiera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el artículo 29 de la misma Ley, para el desarrollo adecuado de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública, Sistema Penitenciario y en específico, para la elaboración de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), cuya finalidad es generar información que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas privadas de la libertad de manera periódica, abarcando población privada de la libertad tanto del fuero común como del fuero federal y, será representativa a nivel nacional y estatal.

En adición a la información generada por el gobierno mexicano, la ENPOL busca conocer las condiciones actuales bajo las cuales opera el sistema penitenciario y establecer un marco de referencia para conocer la evolución de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal (INEGI, 2016) en la cual refiere una población mayor de 18 años, de 211,000 personas privadas de la libertad en Centros Penitenciario municipales, estatales y federales, al mes de octubre de 2016, de las cuales 10,550 son mujeres (5% del total) y 200,450 hombres (INEGI, 2017)¹.

Del total de la población privada de la libertad 159,516 (el 75.6%) fue víctima de algún tipo de tortura psicológica desde los primeros momentos de su arresto o puesta a disposición por las autoridades, antes de ser presentada a rendir su declaración con el Ministerio Público (Véase gráfica 1 del anexo).

En cuanto a agresión física, la ENPOL reporta que 134,618 (63.8%) personas privadas de la libertad sufrieron abusos que se traducen en tortura por parte las autoridades que realizaron el arresto hasta antes de ser presentadas en la agencia del Ministerio Público (Véase gráfica 2 del anexo).

¹ Datos con respecto a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad cuyos datos fueron obtenidos en 2016 y publicados en el año 2017 (su periodicidad es aún indeterminada).

Del total de la población privada de la libertad en 2016, casi un 50% reporta haber sido víctima de algún tipo de tortura psicológica durante su estancia en la Agencia del Ministerio Público y en su etapa de presentación al mismo (Véase gráfica 3 del anexo).

En cuanto a agresión física, la ENPOL reporta que, dentro de las agresiones físicas más frecuentes, durante la estancia de las personas privadas de la libertad, que sufrieron en las agencias del Ministerio público fueron patadas o puñetazos, y golpes con objetos, entre otros métodos de tortura (Véase gráfica 4 del anexo).

Por otra parte, los infantes también son víctimas de tortura o maltrato, ya que según la organización Child Rights International Network (2012), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) afirma que la tortura en niños:

"...ocurre en distintos contextos, entre otros: en allanamientos por parte de la policía por ser percibidos como causantes de amenazas contra el orden público o la seguridad; cuando los niños están encarcelados o ingresados en centros de detención; y cuando los niños son percibidos como vinculados de cualquier forma a grupos subversivos lo que incluye ser hijo de militante" (O'Donnel & Liwski, 2010, pág. 28)

El estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la violencia contra los niños (2006), observa en su informe que los niños en instituciones públicas de muchos países están expuestos a violencia por parte del personal y otros encargados de su cuidado, incluyendo *"tortura, palizas, aislamiento, atadura, violación, acoso, y humillación"* (pág. 14).

La gravedad de éste tipo de acciones que violentan los Derechos Humanos y sobre todo el artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el cual se proclama que *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"* (ONU, 1948) es que dichos delitos (tortura y malos tratos) son cometidos u omitidos de ser denunciados, por servidores públicos (o por terceros con consentimiento o, a instigación de los mismos servidores públicos), que en el ejercicio de sus funciones cometen abusos

con el objetivo de castigar, obtener información o una confesión por parte de las personas privadas de la libertad.

A lo largo del desarrollo organizacional y empresarial, en la etapa de selección de personal se han hecho cada vez más esfuerzos por encontrar al candidato ideal para un puesto o trabajo específico, ya que al asegurar una relación que beneficia tanto a la empresa como al trabajador, deriva en que las necesidades de ambas partes queden satisfechas (el contratante al obtener el recurso humano para el adecuado funcionamiento de la empresa y el trabajador al desenvolverse en un ambiente donde demuestre sus capacidades para desempeñar la tarea) (Arias Galicia & Heredia Espinosa, 1999).

Es por ello que, para transmitir un mejor mensaje dirigido hacia la prevención de la tortura y los malos tratos, es esencial informar a la población en general, pero sobre todo, que el personal de las instituciones públicas se encuentre capacitado y sensibilizado a la Ley y a la problemática que enfrenta el Estado Mexicano.

CAPÍTULO 1. Tortura: Historia, identificación y su imposición como castigo o pena justa ante un crimen o delito no confeso.

A pesar de que algunos castigos o penas en la antigüedad eran vistos como una forma de justicia y estaban permitidos dentro del marco de las reglas o normas predominantes, en el marco de la visión actual en cuanto a penas o castigos justos, no caben la tortura y los malos tratos como una medida de obtención de información o una confesión aceptables ni permitidas.

Dichas prácticas eran consideradas formas justas de retribución que estaban consentidas, ya sea por una autoridad moral, religiosa o porque eran una tradición e inclusive el cuestionar los métodos aplicados por la autoridad era riesgoso. Sin embargo, aunque actualmente estén prohibidas la tortura y los malos tratos dentro del marco legal de la sociedad mexicana y de muchos otros países, se siguen perpetuando e inclusive, ante los ojos de algunas personas, son métodos que consideran a bien su uso en presuntos delincuentes cuya falta no se ha corroborado por algún tipo de técnica o labor de investigación que pruebe culpabilidad o inocencia.

Para generar una visión más amplia al respecto es propicio explorar algunas referencias de la antigüedad que pudiesen dilucidar la visión tradicional sobre lo que es la tortura y los malos tratos.

1.1 Antecedentes Históricos

Si bien el nacimiento de la ciencia criminológica y el estudio formal del delito se ubica entre los siglos XVIII y XIX, se puede afirmar casi inequívocamente que el delito consigue ser un fenómeno tan antiguo como “el hurto de la manzana” en la cosmogonía judeo-cristiana y en la concepción de los primeros seres humanos en el libro del Génesis (Reina-Valera, 2003), lo mismo en cuanto a la reacción punitiva contra éste, que en dicha narración, le fuese impuesta una sanción la cual consistía en una vida de pena mediante el “destierro” (Silva García, 2011).

La historia del delito y más precisamente, los orígenes de la justicia penal, se remontan a los inicios de la civilización, pero los hechos contundentes marcados por el descubrimiento de tablas de arcilla en Siria, con una edad aproximada de más de 4,400 años de antigüedad, en las que se establecía un código de conducta, sienta bases más sólidas sobre la historia del delito. Con 4,100 años de antigüedad, durante la tercera Dinastía de Ur, en la antigua Sumeria, se contaba con un complejo sistema legal que después fue reemplazado por el Código de Hammurabi en el siglo XVII A.C. (INAP, 1993) en la civilización del mundo asiático occidental donde cambia completamente el tipo de sanciones, en el cual se deduce que la justicia es siempre administrada por la divinidad (aun cuando el rey de la tierra la administre). Pero el Rey Hammurabi tiene conciencia de las exigencias sociales de la justicia para procurar *“la permanencia de la paz”* y regir la patria mediante *“el orden”* (Costa, 1953).

Así como el código de Hammurabi, a lo largo de la historia hay grandes ejemplos de legisladores como lo fue el Imperio Romano, y la reglamentación de la conducta social incorporada en el Derecho Islámico. Incluso durante la Edad Media (y claro que en menor escala) hubo avances y leyes que perduraron en muchas culturas, como el “exilio”, sanción que se aplicaba comúnmente en casos de delitos graves. Dichas legislaciones se extendieron en un gran número de naciones y continentes, algunos de sus principios perduran incluso en nuestros sistemas de impartición de justicia (INAP, 1993).

La impartición de justicia nunca ha sido perfecta, así como las sanciones, por ejemplo el “destierro” o “exilio”, crearon los primeros grupos de proscritos (personas que viven fuera de la ley) y que al asociarse en lo que se denomina bandas o grupos delictivos, provocó a largo plazo un alto costo en el desarrollo económico, puesto que el comercio era víctima del bandidaje en los viajes que emprendían agricultores, pastores, artesanos, etc. Y si bien estas conductas perduran hasta la actualidad, es muy interesante reconocer que este fenómeno criminal dio origen a las primeras formas de cooperación entre naciones soberanas en materia de cumplimiento de la

ley y sanción del delito (como lo fue la coordinación de esfuerzos entre países soberanos contra la piratería en altamar) (INAP, 1993).

1.1.2 La tortura en Oriente

El oriente representa la primera etapa de la sociedad humana y contiene la forma general del Estado y del Derecho; en el antiguo imperio chino el jefe de Estado lo es todo, pues obtiene su posición por derecho divino y el súbdito es nada. Las órdenes del emperador son leyes absolutas y las penas son degradantes y atroces (predominantemente corporales) (Costa, 1953).

En la India no difiere radicalmente; el elemento divino ya no recae en el emperador, sino que se incorpora en la casta de los brahmanes y se aprecian tres castas más: los guerreros, los comerciantes y los trabajadores. El mérito o demérito de las penas se encuentran en estrecha relación con la ley y la religión, todo según el código de Manú (Anónimo, 1996), quien dice que el Dios Brahma creó al genio de la penalidad, al cual asignó la protección de todos los seres y la enseñanza de la justicia, rigiéndose por el principio del *-dharma-*, producto de las acciones *permitidas* y el *-adharma-* es el producto de las *prohibiciones*. Pero de igual forma que en el antiguo imperio Chino, la ley es severa y los castigos arbitrarios (Costa, 1953).

1.1.3 La tortura en la Grecia antigua

En el caso de la ley griega, dentro de su sistema legal se resolvía el problema de la prueba del delito, según una simple y llana distinción, la cual consistía en el peso de la clase social a la que pertenecían los individuos que sostenían una disputa o agravio. Durante un conflicto legal, el delito era visto similar a una ofensa de carácter "personal" en el que no hay criterios específicos ni objetivos y como es de imaginarse, todo dependía de la clase social que se ocupaba, recordando así, que la esclavitud era permitida y a su vez, era la clase social más baja, haciendo del resultado final de los conflictos totalmente favorable para quienes contaban con una posición social más alta y quienes contarán con el favor mismo de miembros importantes o reconocidos por la comunidad.

Hacia el siglo V a.C., los ciudadanos comienzan a reconocer paulatinamente, la importancia de establecer parámetros legales, ya no basados en un conjunto de enemistades o agravios personales, que es mejor atenerse a una ley escrita con criterios claros en los que en caso de desacuerdos, se presenten testimonios declaratorios sobre los hechos, sometiéndose libre y dignamente con honor a la objetividad de las “pruebas naturales”. En cambio si se era extranjero, esclavo, si se tenía una ocupación vergonzosa o se tenía una mala reputación, públicamente reconocida, podían conseguirse “pruebas forzadas” (por medio tortura), ya que las declaraciones de las personas con diferente estatus a los ciudadanos, no era de fiar, carecía de honor y dignidad, y sólo se podía obtener una confesión de fiar de la reacción animal del tormento que despertaba en las clases bajas (Amnistía Internacional, s.f.).

1.1.4 La tortura en la antigua Roma

En el caso de la civilización romana no adquiere mucha distinción de otras civilizaciones más antiguas y mucho menos de la griega, de hecho, son muy similares debido a la tendencia del imperio romano, de asimilar la cultura de cada pueblo o nación conquistada, integrando así, conocimientos, avances tecnológicos, filosóficos y culturales, por lo que la distinción de clases permaneció. Esto confería a los dueños de los esclavos, el derecho de torturar a sus esclavos cuando sospechaban que eran culpables de delitos contra la propiedad de sus dueños (Amnistía Internacional, s.f.).

1.1.5 La tortura en la Edad media

La tortura se practicaba desde tiempo antes de grandes culturas y muy antiguas, como la egipcia y la griega, pero también era usada frecuentemente en Europa durante la edad media (CNDH, s.f.); época que es considerada como una etapa en que la humanidad se vio inmersa en un vórtice de letargo en cuanto a avances científicos y tecnológicos. Lo anterior demuestra que sin importar cuan avanzadas o primitivas hayan sido consideradas las civilizaciones antiguas, el uso de la tortura era sin lugar a dudas, una herramienta utilizada por el estado con algunas ligeras

variantes, sin embargo, siempre causando un gran daño a la persona que le es aplicada (Amnistía Internacional, s.f.).

Es entonces que la Iglesia católica hace su entrada en una de sus etapas más oscuras y crueles, admitiendo en varias ocasiones el tormento, y el proceso penal canónico, un proceso inquisitivo el cual termina por consentir plenamente, regulándolo detalladamente en la bula "Ad extirpanda" del papa Inocencio IV dada a conocer en el año 1252 (Tomás y Valiente, 1973), en la cual, gracias a los textos romanos, rescatados y reestudiados en las nascentes universidades, y junto a ellos los textos pontificios, fueron los pilares sobre los cuales se erigió la tortura como medio de prueba y a su vez, se autorizaba a la entonces "santa inquisición pontificia" su uso como medio confesional y legítimo para acusar de herejía a cualquier persona (Rodríguez Molas, 1984).

Por medio de la bula "Ad extirpanda" y su difusión a través de los estados pontificios y por toda Europa, la Iglesia Católica logra sumarse y dar validez legal, a la práctica de la violencia física contra los acusados de haber cometido una falta grave a lo establecido (Tomás y Valiente, 1973). Dicha práctica se perpetuaría durante siglos, esparciéndose más allá del propio continente europeo y siendo utilizada también como una manera de castigo a ladrones comunes y opositores políticos, además de crear los horrores en cuanto a métodos utilizados para lograr tales fines.

Por otro lado, Michel Foucault (2002), en su libro "Vigilar y Castigar", refiere que, en la edad media la autoridad religiosa era la misma que estaba facultada para castigar en el régimen punitivo. Fuera de las malas acciones, los pecados también eran severamente juzgados.

Así, las mujeres que se dedicaban a la prostitución o que cometían adulterio eran sometidas a correctivos severos; introduciendo en sus genitales una herramienta en forma de pera, estando allí se activaba su mecanismo expandiéndose gradualmente, provocando una hemorragia a consecuencia de múltiples laceraciones en el cuello uterino, ya que la tecnología de aquellos años se encaminaba a hacer de los castigos lo más apabullante y doloroso posible,

mecanizando el tormento y el terror. Se crearon máquinas como la doncella de hierro que era un sarcófago con afiladas púas en su interior. También se ideó el potro, el cual constaba de una mesa larga con ejes para halar los brazos y piernas de los hombres, ejerciendo fuerza en sentido contrario para lograr desarticular las extremidades (Foucault, 2002).

Otro ejemplo destacable de dichas torturas surgió en 1757 con el caso de Damians, que fue condenado por regicidio y parricidio, delito por el cual, se desmembró y desgarró músculo por músculo y tendón por tendón, lo cual causó su muerte y posteriormente, sus restos fueron incinerados. A raíz de estos hechos, se hace una reforma a los métodos de castigo, desapareciendo los suplicios. Todo ello concedido por un pensamiento de humanización de las penas. En otras palabras, el castigo dejó de ser un espectáculo punitivo que buscaba intimidar seriamente a la población, quedando atrás su perspectiva casi teatral y dio paso a que lo penitenciario se hiciera lícito y humanizado. A razón de esto, las prácticas punitivas se hacen públicas, dejando a un lado el castigo corporal y, procediendo a la restricción de voluntades y derechos; en algunos casos, quitar la vida sin producir dolor y fue entonces cuando se creó la guillotina (Foucault, 2002).

1.1.6 La tortura en México

Poco o nada se sabe sobre hechos de tortura en la época prehispánica, posiblemente y a razón de que dicha violencia física o psicológica, no se aplicaba en la medida ni en las formas que se han aplicado en otras civilizaciones, en diferentes épocas e incluso puede que difiera totalmente como se comprende en el contexto y leyes actuales.

Por otra parte, se tiene registro en México sobre uno de los torturados más célebres, como lo fue Cuauhtémoc (11º Huey Tlatoani) a manos de los españoles, dando así comienzo a uno de los capítulos más crueles e inhumanos de la historia en Latinoamérica con el sometimiento de las culturas prehispánicas. Oficialmente se instauró el uso de la tortura con la importación de las Leyes de Castilla en 1569, cuyo objetivo era terminar con un peligroso enemigo de la Iglesia, la herejía. Lo que

trajo consigo que muchos indios, criollos y mestizos murieran bajo los crueles tormentos de la inquisición (CNDH, s.f.).

Durante los inicios de la vida independiente de México, la inseguridad que se dio en los primeros años de la consumación de la independencia, los intentos por mantener un orden y dar garantías al pueblo no rindieron frutos en materia de legislación, hasta la constitución de 1917 en la que suscribe en el artículo 22 “*Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales*” (Congreso Constituyente de la 4a Época, 1917, pág. 8).

1.2 Definiendo la tortura

La palabra “tortura” viene del latín tardío *tortura* cuyo significado se relaciona con la actividades de retorcimiento, torsión, torcer los miembros y tormento (Anders, 2018).

La primera dificultad al hablar de tortura es que el término mismo se presta a diversas interpretaciones semánticas. El carácter polisémico de la palabra puede conducir al error, pero no así su acepción estricta en el lenguaje jurídico.

En el lenguaje coloquial la palabra “tortura” es sinónimo de sufrimientos diversos, pero para los fines de la presente propuesta de curso, no se puede utilizar de manera indiscriminada el término, pues de ser así se diluiría el significado y todo podría ser determinado como tortura, desde la aplicación de descargas eléctricas en un interrogatorio, hasta el mero hastío. En cambio, el orden jurídico, en el marco de los derechos humanos y del derecho penal, tiene un significado muy preciso (Hernández Forcada & Lugo Garfias, 2004).

La palabra tortura en una primera aproximación meramente nominal, y de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se define como “*grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo, cuestión de tormento, para infligir dolor o aflicción grande, o cosa que lo produce*” (RAE, 2014, pág. 1).

1.3 Definiendo la tortura como un tipo de conducta y el comportamiento de la persona que la realiza

Comprendiendo la tortura como un tipo de conducta desviada, como llama Rodríguez Manzanera (2003), refiriéndose al comportamiento exhibido por las personas con rasgos de personalidad criminal, propuso una clasificación que divide en cuatro características diferentes de comportamiento:

A) El comportamiento social se caracteriza por desarrollar conductas esperadas de cualquier individuo en determinado ambiente social, es decir, son aquellas conductas deseables,

B) el comportamiento asocial es característico de personas que se apartan o se aíslan de la sociedad y que sus conductas carecen de impacto o valor social (como por ejemplo los ermitaños),

C) el comportamiento parasocial se caracteriza por realizar conductas que, sin ser adecuadas, no implican algún tipo de comportamiento agresivo o destructivo, pero dado que no aceptan los valores de la mayoría ni hacen el bien común, despiertan incomodidad en el resto de la población y, por último,

D) el comportamiento antisocial se identifica por conductas no deseables ni aceptables, al grado que pueden ser riesgosas y amenazantes.

Por otro lado, no basta exponer solamente la conducta o a la persona, puesto que el fenómeno de la tortura es multivariable. Es así que se puede mencionar, por lo menos, doce variables existentes que se deben tomar en cuenta para determinar no sólo el comportamiento criminal o no-criminal, sino cualquier comportamiento desde el punto de vista del análisis científico (fuera del campo de la sociología) (Chapman, 1968):

1. El actor (quien efectúa la acción).
2. La acción (parte operativa del actor).
3. El objeto de la acción (la finalidad con que se realiza la acción).
4. El resultado de la acción (los hechos subsecuentes a la acción).

5. El lugar de la acción.
6. El tiempo de la acción (lapso en el que se realiza la acción).
7. El ambiente social de la acción (circunstancias históricas por las que atraviesa la población).
8. La observación de la acción.
9. El reporte de la acción (momento en que se da a conocer el hecho).
10. La denuncia de la acción (momento en que se da a conocer el hecho ante la autoridad competente).
11. Juicio y condena.
12. Apelación y confirmación.

Por lo tanto, las organizaciones del ámbito público y privado idealmente deberían buscar el primer tipo de comportamiento en sus empleados (comportamiento social), puesto que fomentaría un ambiente laboral sano y funcional, así como un lugar seguro para las personas bajo la responsabilidad de esos empleados. Y para tal fin, idealmente se busca minimizar las probabilidades de que los trabajadores exhiban conductas desviadas.

CAPÍTULO 2. Tortura ¿Crimen o Delito?: Normativa nacional e internacional en cuanto a tortura y tratos crueles, degradantes o inhumanos.

2.1 Crimen y Delito

Según el Artículo 7o del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, refiere como crimen de lesa humanidad (y no “Crimen” por sí sólo) a “...*cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*” (CPI, 2002, pág. 5)

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) **Tortura**;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género ...u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Es importante puntualizar las diferencias entre “crimen” y “delito”, puesto que el tratar estos conceptos como sinónimos, pasa por alto el hecho de que, si bien, todo delito es un crimen, no todo crimen es un delito, y para esclarecer éstos conceptos es vital contextualizarlas en un marco vigente.

Actualmente en México el Artículo 7o del Código Penal Federal refiere “**Delito**” como:

...el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de *resultado* material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente. (Código Penal Federal, 2018, pág. 7)

Los conceptos jurídicos antes mencionados aportan un mejor panorama en cuanto a lo que podría describirse como un comportamiento criminal, ya que en la actualidad se sigue teniendo la distinción entre “crimen” y “delito”, pero ambas se distinguen por un comportamiento trasgresor.

Un ejemplo claro de las diferencias entre estos dos conceptos se puede apreciar en tiempos de guerra cuando suceden actos que por su naturaleza en sí, son considerados que van más allá de una intensión de perjuicio, no son considerados como un delito, ya que el Estado permite dichos actos e incluso los alienta y los justifica. El asesinar a una o varias personas puede elevar el estatus de una persona a héroe de guerra y no llamarlo asesino. Las acciones de las personas en tiempos de guerra trasgreden la integridad de las personas atacadas, si bien no son delitos, puesto que la ley del Estado lo justifica, no desaparece la acción del crimen cometido.

Es así que, mientras un “crimen” es considerado como una conducta encaminada a perjudicar a los ciudadanos, sus propiedades y a la sociedad en sí, de una forma grave y sistematizada (homicidio, violación, genocidio), el “delito” es aquella

conducta típica antijurídica y culpable. Dicho de otro modo, un delito debe estar reconocido en una ley como tal, a través de un "código penal" el cual lleva la descripción que hace el órgano legislativo del Estado, de las conductas consideradas antisociales y por lo tanto conllevan una pena o castigo, equivalente o acorde al delito cometido, siempre y cuando la persona acusada de haber cometido el delito sea culpable (Cassel & Bernstein, 2007).

2.2 Delito de Tortura

De conformidad con el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, debe entenderse como:

...todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. (Naciones Unidas, 1984, pág. 1)

En otras palabras, el delito de tortura comprende todo acto que produzca dolor o sufrimiento deliberado llevado a cabo por un servidor público en el ejercicio de sus funciones o por otra persona, contando con el consentimiento del servidor público o incitación del mismo. También incluye todo método que busque anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso si no causa dolor físico o angustia psíquica puesto que la tortura daña a la persona en su esfera física o mental y menoscaba la dignidad humana de la persona. En ese sentido, diversos instrumentos internacionales y regionales consagran el derecho inderogable a no ser torturado y expresan la prohibición de la tortura en todo tiempo y circunstancia en concordancia con los artículos 7º y 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966); artículo 5º de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969); artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Organización de los Estados Americanos, 1985); y el Protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2004).

2.3 Tratos crueles e inhumanos

Según los artículos 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); artículo 1º de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, 1984), artículos 7º y 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966); y el 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969) los tratos crueles e inhumanos son actos que agreden o maltratan intencionalmente a una persona. Estas acciones buscan castigar o quebrantar la resistencia física o emocional de una persona; por ejemplo, cuando se aplican golpes, castigos, privaciones de sueño o alimento, sin justificación alguna o a manera de demostrar poder o, control de parte del personal de instituciones públicas o privadas a cargo de las personas privadas de la libertad.

2.4 Tratos degradantes

Según los artículos 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); artículo 1º de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, 1984), artículos 7º y 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966); y el 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969), son actos que provocan miedo, ansiedad y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, deshonrar y romper la resistencia física y moral de la víctima como por ejemplo el desnudar a una persona, darle alimentos en el suelo o confinarlo en un lugar con condiciones insalubres.

2.5 Características esenciales de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes en resoluciones por parte de la Corte Internacional de Derechos Humanos

Los siguientes casos son importantes referentes dentro de la jurisprudencia de los derechos humanos porque marcan un punto ejemplar en cuanto a la responsabilidad y el daño que han causado agentes del Estado en contra de la población y porque sientan precedentes en el esclarecimiento de los criterios que determinan a la tortura de entre los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005), en el “Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago: Sentencia del 11 de marzo de 2005 en el artículo 50, inciso b” menciona que la tortura es una forma agravada de trato inhumano y el criterio esencial para diferenciarla de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es la intensidad del sufrimiento.

Bajo esta premisa La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), el “Caso Bueno Alves Vs. Argentina” Sentencia de 11 de mayo de 2007 en su numeral 79, ha considerado que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes elementos:

- a) *Intencionalidad* (Es intencional) cuando el maltrato fue deliberado y en contra de la víctima (CIDH, 2010),
- b) *Sufrimiento físico o mental severo* (en cuanto a la violencia que experimenta la víctima) como a través de actos que produzcan gran daño físico, psíquico o moral agudo (CIDH, 2010) y,
- c) *Finalidad* (se comete con determinado fin o propósito) consistente en controlar, castigar, humillar, degradar o intimidar (entre otros) a la víctima de la tortura (CIDH, 2010).

El uso discriminatorio de la violencia o el maltrato mental o físico es un factor importante para determinar si un acto constituye tortura y debido a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de las Hermanas Gómez

Paquiyauri Vs. Perú (sentencia del 8 de julio 2004, párrafo 113), retoma lo señalado por la Corte Europea en cuando a que:

...el análisis de la gravedad de los actos que puedan constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes o tortura, es relativo y depende de todas las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el sexo, edad y estado de salud de la víctima, entre otros. (CIDH, 2004, pág. 47)

2.6 Acciones consideradas tortura

Se considera tortura todo dolor o sufrimiento deliberado. Algunos ejemplos de tortura son: trabajos forzados, obligar a una persona a mantener una posición por un largo tiempo, retener a alguien en solitario por un largo tiempo, golpizas severas, descargas eléctricas en el cuerpo, intentos de sofocaciones o asfixia, intentos de ahogamientos, mutilación, colgamientos por periodos prolongados, abuso sexual y violación. En torno a la tortura sexual el Protocolo de Estambul, en su punto 215 indica que:

La tortura sexual empieza por la desnudez forzada, que en muchos países es un factor constante de toda situación de tortura. Nunca se es tan vulnerable como cuando una se encuentra desnudo y desvalido. La desnudez aumenta el terror psicológico de todo aspecto de tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violaciones o sodomía. Además, las amenazas, los malos tratos verbales y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues aumentan la humillación y sus aspectos degradantes, todo lo cual forma parte del procedimiento. Para la mujer el que la toquen forzadamente es traumático en todos los casos y se considera como tortura. (pág. 79)

De igual forma, se considera como tortura a todas las técnicas de interrogación diseñadas para que una persona no tenga control de sus sentidos y no sepa dónde se encuentra, en otras palabras, generar una privación sensorial y desorientación en la víctima. Estas técnicas incluyen, entre otras, la privación de líquidos, alimentos y del sueño, es decir, no proporcionar bebidas, comida e impedir que una persona

duerma. También se considera como tortura exponer a las personas a ruidos fuertes, introducir líquidos por la nariz, mantenerlas encapuchadas y obligarlas a estar en posiciones físicas agotadoras (Protocolo de Estambul, 2004).

2.7 Características de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

La tortura raramente es un dolor o sufrimiento únicamente físico o psicológico, ya que por lo regular se presentan simultáneamente siempre y cuando lo realice una autoridad en su función olvidando cualquier límite y principio legal o consideración humana. Se debe tomar en cuenta que si el maltrato lo realiza cualquier persona, no existe como tal, la tortura a menos que sea con aquiescencia de un servidor público.

Tabla 1

Características diferenciales de la Tortura y los Tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Tortura	Tratos crueles, inhumanos o degradantes
No requiere forzosamente de técnicas especializadas o instrumentos.	No son dolores o sufrimientos leves, hay daños a la persona por una mala práctica de investigación.
Se determina individualmente conforme a cada caso por el umbral del dolor de cada sujeto y el sufrimiento experimentado.	La agresión física o psicológica puede ser directamente ejercida por un servidor público o indirectamente al instigar a un tercero a cometerla y cuando se trata de un lugar de detención por las condiciones mismas de la vida en prisión.
Puede ser: a) Cruel por la indiferencia y frialdad con que una persona lastima a otra,	Pueden ser: a) Crueles por la indiferencia y frialdad con que una persona lastima a otra,

<p>b) inhumana por transgredir la racionalidad y la capacidad de toma de decisiones, o</p> <p>c) degradante por el trato humillante ante la angustia, miedo e impotencia de no poder clamar por un trato como persona.</p>	<p>b) Inhumanos porque no se respeta a la persona como tal y</p> <p>c) Degradantes por la humillación a la que se somete a la otra persona.</p>
<p>Tiene un fin, el cual es romper la voluntad del individuo para que haga o diga lo que el torturador quiere.</p>	<p>Los tratos crueles, inhumanos o degradantes carecen de un fin.</p>
<p>La persona que tortura es un sujeto calificado, un servidor público con la intención de obtener información, confesión o coaccionar para concluir obtener pruebas incriminatorias en una investigación.</p>	<p>Se dan cuando hay abusos en las condiciones de detención o internamiento que atentan contra la integridad física y psicológica.</p>

La diferencia entre tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Derechos Humanos

México: Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos (2007)

CAPÍTULO 3. Métodos de Tortura

De acuerdo con el Informe de La Comisión Nacional, Sobre Prisión Política y Tortura de Chile (2004), en el que se realizó un estudio retrospectivo a 30 años, reconociendo que las torturas han sido un método de castigo a lo largo de la historia, siendo paralelo con el progreso de las diferentes civilizaciones, siempre se ha necesitado corregir las conductas no permitidas y es por ello aplicar los suplicios al cuerpo fue muy efectivo, aunque muy discutible puesto que, si en realidad se pretendía sanear actitudes, no se debería poner en riesgo la vida.

Ahora bien, junto con la forma de llevar a cabo el castigo, también se ha modificado profundamente el objeto a castigar. Para tal efecto, se ha implementado una serie de estudios o procedimientos para dar luz a lo concerniente con la justa medida de la pena. En tal punto, el juez está facultado para aplicar infracciones utilizando todo un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos, normativos, referentes a la acción del individuo o al individuo mismo. Por ende, por primera vez en la historia la demencia fue un factor implícito en la ejecución del hecho imputable. Luego, se dio una evolución en el sistema penitenciario, gracias a nuevos planteamientos al considerar el castigo como una función social compleja, adoptar en cuanto a los castigos la perspectiva de la táctica política, situar la tecnología del poder en el principio tanto de la humanización de la penalidad como del conocimiento del hombre (Foucault, 2002).

Después de considerar detenidamente parámetros fijados por las convenciones internacionales sobre la tortura y malos tratos, cabe mencionar que éstos se ajustan a la definición operativa de la tortura adoptada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). Es importante advertir que, aunque cada uno de los métodos se describe de manera independiente es un hecho que, las formas de tortura se pueden aplicar de manera sucesiva o simultánea sobre la víctima.

Actualmente y en acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se debe de considerar que no puede existir una distinción entre métodos de tortura física y psicológica, debido a que ambas se

conjugan en determinados casos, es decir, la tortura sexual casi siempre causa síntomas físicos y también psicológicos, incluso cuando no se ha producido una agresión física (Naciones Unidas, 2004).

La lista que a continuación se presenta, fue recabada del Protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2004), la cual describe métodos de tortura, mostrando algunas de las categorías de posible maltrato. La experiencia indica que los torturadores, cuando se enfrentan con ese enfoque de la tortura en forma de "paquete" de tortura, suelen concentrarse en uno u otro de los métodos. Entre los métodos de tortura que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes:

- a) Traumatismos ocasionados por golpes por medio de puñetazos, patadas, palmadas, latigazos, golpes con alambres, porras o caídas;
- b) Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, restricción de movimiento y posturas forzadas por periodos prolongados;
- c) Quemaduras con instrumentos calientes, cigarros, líquidos hirviendo o sustancias abrasivas;
- d) Choques eléctricos;
- e) Asfixia con aditivos húmedos o secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o usando el producto de reacciones químicas;
- f) Lesiones por aplastamiento, como pueden ser infringidos en los dedos o mediante la utilización de un rodillo pesado para lesionar los muslos o la espalda;
- g) Lesiones penetrantes, como estocadas, heridas de bala o la introducción de cuñas o alambres bajo las uñas;
- h) Utilizar sal, pimienta, gasolina, aceites, etc. en heridas o cavidades orgánicas;
- i) Violencia sexual, vejaciones, introducción de objetos, violaciones;
- j) Amputaciones derivadas de aplastamientos, amputación médica o extracción quirúrgica de órganos;
- k) Tortura farmacológica;
- l) Condiciones de detención inhumanas;

- m) Privación de la estimulación sensorial normal (con frecuencia se mantiene a las víctimas en aislamiento mientras se fomenta una vinculación traumática con el torturador);
- n) Humillaciones, como abuso verbal o forzar actos humillantes;
- o) Amenazas de muerte, daño a la familia, prisión, ejecuciones simuladas;
- p) Amenazas de ataques por animales, pequeños o grandes mamíferos, roedores o insectos venenosos;
- q) Técnicas psicológicas para quebrar al individuo como el forzar a delatar a alguien, aumento en la sensación de desvalimiento, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios;
- r) Violación de tabúes;
- s) Forzar a realizar conductas no deseadas;
- t) Inducción forzada de la víctima a presenciar torturas u otras atrocidades que se estén cometiendo con otros.

Las cuáles serán puntualizadas posteriormente, con respecto a su mecanismo de lesión o afección orgánica.

3.1 Métodos físicos de tortura

Algunos métodos de tortura física que han sido descritos en el Protocolo de Estambul (2004) y el Informe de la Comisión Nacional, sobre prisión política y tortura (2004) son:

a. Golpes y otras formas de traumatismo contuso

Dentro de estas se encuentran las lesiones en la piel o cutáneas, las fracturas de huesos, traumatismos craneales (que constituyen una de las formas más frecuentes de tortura), traumatismos torácicos o abdominales y la aplicación repetida de golpes en los pies conocida como falanga, utilizando una macana, un trozo de tubería o algún objeto similar y en ocasiones también se asestan golpes en las manos o en las caderas.

b. Suspensión

Este método consiste básicamente en sostener a la persona de alguna parte de su cuerpo, como ejemplos se encuentran los siguientes:

- Suspensión en cruz: se aplica extendiendo los brazos y atándolos a una barra horizontal.
- Suspensión de carnicería: se aplica sujetando las manos juntas o por separado en posición levantada.
- Suspensión de carnicería inversa: se sujeta a la víctima por los pies apuntando hacia arriba, con la cabeza hacia abajo.
- Suspensión palestina: consiste en suspender a la víctima con los dos antebrazos atados juntos a la espalda, los codos flexionados en 90 grados y los antebrazos atados a una barra horizontal. Otra forma consiste en que se suspende a la víctima de una ligadura atada alrededor de sus brazos o sus muñecas con los brazos detrás de la espalda.
- Suspensión en percha de loro: que se aplica suspendiendo a la víctima por las rodillas flexionadas de una barra que pasa bajo la región poplíteica, en general con las muñecas atadas a los tobillos.

La duración oscila de entre 15 a 20 minutos hasta varias horas. Con frecuencia suelen los torturadores suelen asestar golpes a las víctimas y/u ocasionar otros maltratos mientras estén suspendidas.

Las formas de torturas de posición son multivariadas, todas ellas consistentes en atar o sujetar a la víctima en posiciones retorcidas, hiperextendidas o de cualquier manera antinatural, lo que causa grandes dolores y puede producir lesiones en los ligamentos, tendones, nervios y vasos sanguíneos con consecuencias de por vida.

c. Tortura por choques eléctricos

La electricidad transmitida por diferentes tipos de electrodos colocados en cualquier parte del cuerpo siendo las manos, pies, dedos de las manos, dedos de los pies, orejas, tetillas, areolas mamarias, boca, labios y zona genital las más comunes. Durante la exploración física de la víctima es complicado determinar con certeza el

tipo, el momento de aplicación, la intensidad y el voltaje de la energía utilizada. Los torturadores utilizan con frecuencia agua o geles para aumentar la eficiencia de la tortura para ampliar el punto de entrada de la corriente eléctrica y prevenir quemaduras eléctricas detectables ya que suelen dejar una lesión circular de color pardo-rojiza de un diámetro de 1 a 3 milímetros, en general sin inflamación, que puede dejar una cicatriz de coloración oscura.

d. Tortura dental

La tortura dental puede consistir en perforación, rotura o extracción de dientes, así como la aplicación de corrientes eléctricas que pueden desembocar en inflamación de las encías, hemorragias, dolor, gingivitis, estomatitis, fracturas de la mandíbula, pérdida de empastes o pérdida total de las piezas dentales.

e. Asfixia

La sofocación hasta casi llegar a la asfixia se logra mediante la obturación de boca y nariz al ejercer presión por distintos métodos, los cuales se utilizan con frecuencia debido a que generalmente no deja huellas y la recuperación es rápida. El método de tortura fue tan difundido en la América Latina que su nombre en español, el "submarino", ha pasado a formar parte del vocabulario de los derechos humanos.

Una variante del submarino se aplica al ejercer presión o aplicar una ligadura alrededor del cuello y obligar a la persona a aspirar polvo, cemento, pimienta, etc. Estas últimas modalidades se conocen como el "submarino seco".

Por otro lado, se conoce otra variante llamada "submarino húmedo" la cual consiste en la inmersión forzada de la cabeza en agua, frecuentemente contaminada con orina, heces, vómitos u otras impurezas, puede dar lugar a que el sujeto se ahogue y la aspiración de agua al pulmón puede provocar una complicación respiratoria.

En los casos de asfixia por ahorcadura o por ligadura, suelen observarse abrasiones o contusiones características alrededor del cuello y las estructuras cartilaginosas del cuello pueden ser fracturadas o fisuradas por una estrangulación parcial o por golpes administrados al cuello.

f. Exposición a temperaturas extremas

El exponer deliberadamente a una persona a las inclemencias del tiempo por periodos prolongados, ya sea a temperaturas muy elevadas o muy bajas con la única finalidad de causar sufrimiento físico o mental, también es un método de tortura que va más allá de las propias incomodidades que sufren las personas privadas de la libertad al poner al límite de la resistencia de la persona.

g. Tortura sexual, incluida la violación

Si bien existen diferencias entre la tortura sexual del hombre y la de la mujer, también hay varios aspectos que se aplican a ambos, ya que en ambos casos empieza por la desnudez forzada. La desnudez aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía y la creciente sensación de indefensión. Además, las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes, todo lo cual forma parte del procedimiento.

La violación siempre va asociada al riesgo de las infecciones de transmisión sexual, en particular la causada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

3.2 Métodos psicológicos de tortura

La tortura constituye una experiencia que puede dar origen a muy diversos sufrimientos físicos y psicológicos. La mayor parte de los médicos e investigadores están de acuerdo en que el carácter extremo de tal experiencia es suficientemente poderoso por sí mismo como para surtir consecuencias mentales y emocionales sea cual fuere el estado psicológico previo del individuo. Sin embargo, las consecuencias psicológicas de la tortura se dan en el contexto de la significación que se le atribuya individualmente, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales. Algunos métodos de tortura psicológica que han sido descritos en el Protocolo de Estambul (2004) y el Informe de la Comisión Nacional, sobre prisión política y tortura (2004) son:

a) Amenazas

Es la intimidación mediante la advertencia respecto a graves males o peligros que se ciernen sobre la persona afectada o sobre terceros relacionados con la misma, en caso de no satisfacer los deseos de sus captores.

Algunos ejemplos son las amenazas de muerte, de desaparición forzada y de algún otro tipo de tormento (por lo general físico) dirigido hacia la persona detenida o dirigido a familiares cercanos. Para debilitar la fuerza de voluntad del detenido, ya sea antes o al mismo tiempo que se lleva a cabo el interrogatorio, se llega al punto incluso de la detención del cónyuge y los hijos, para exponer la alta posibilidad de que serán torturados, muertos o desaparecidos.

b) Simulacro de fusilamiento

Consiste en la puesta en escena de la ejecución de una persona mediante la descarga de armas de fuego de un pelotón o ejecutor comisionado para tal efecto. Estos simulacros inducen a la víctima a experimentar la angustia de su futura muerte como un hecho real, impidiendo así que el detenido sospeche del carácter ficticio del procedimiento en curso. La víctima podía ser llevada desde su recinto de reclusión hasta un lugar apartado donde se le maniataba y vendaba o encapuchaba, para luego dar instrucciones al pelotón que en efecto disparaba.

c) Humillaciones y vejámenes

Están destinados a causar daño psíquico o mental grave. Prácticas como la ingestión forzada de desechos, no sólo provocaban un grave sufrimiento mental derivado del trato indigno de la condición de ser humano, sino que ocasionalmente, también generaban daños físicos por las infecciones y enfermedades contraídas a causa de la materia ingerida.

Las principales conductas que se mencionan en el Informe de la Comisión Nacional, sobre Prisión Política y Tortura de Chile (2004) que califican como humillaciones y vejámenes, son las siguientes:

- *Obligar a ingerir desechos orgánicos (excrementos, orina y vómitos, de humanos o animales), además de líquidos pestilentes, por vía oral o nasal.*

- *Arrojar excrementos e inmundicias sobre el detenido.*
- *Obligar al detenido a besar la bota de un agente militar o policial.*
- *Obligar al detenido a arrastrarse por el suelo en medio de burlas y golpes.*
- *Obligar al detenido a pedir perdón, a renegar de sus ideas políticas, a manifestar lealtad o reconocer la superioridad de los agentes militares o policiales.*
- *Obligar al detenido a insultarse a sí mismo o a sus compañeros.*
- *Hacer correr al detenido con una venda en los ojos en rutas con obstáculos para que tropiece y caiga al suelo.*
- *Obligar al detenido a entonar himnos o consignas políticas en medio de burlas.*
- *Insultos, groserías y burlas graves, constitutivos del delito de injuria.*
- *Cortar el cabello al rape del detenido en contra de su voluntad y pasearlo por lugares públicos. (pág. 274)*

d) Desnudez

Quitarse la ropa y permanecer desnudo han sido conductas reservadas al ámbito privado, dentro de un contexto de intimidad. Por eso, coaccionar a alguien a desvestirse, o bien quitarle las ropas a la fuerza, es un modo de tortura que sume a la persona en un estado de extrema vulnerabilidad e indefensión. Súmese a ello que la persona intimidada está privada de libertad y desnuda contra su voluntad mientras es sometida a interrogatorios irregulares; que en esas condiciones se impone el temor a ser víctima de afrentas sexuales y que el cuerpo desnudo es expuesto a otras formas de padecimiento, como golpes o aplicación de electricidad. La práctica de forzar a los detenidos a desnudarse a veces golpeando a personas ya maniatadas o rasgando con violencia las vestimentas fue habitual entre los efectivos militares y policiales, llegando a constituir un procedimiento casi rutinario para los organismos de seguridad.

e) Agresiones y violencia sexuales

La agresión sexual consiste en forzar a una persona mediante coacción física o psicológica, a realizar o padecer actos de carácter sexual. Las agresiones de este

tipo se encuentran legalmente prohibidas y, reunidos ciertos requisitos, se identifican con distintas figuras delictivas por constituir un serio atentado contra la libertad de las personas, lesionan el sano desarrollo de su sexualidad y de su personalidad. Cuando un detenido es violentado sexualmente por un agente del Estado o por un particular a su servicio, estas agresiones constituyen una forma de tortura porque causan en las víctimas un grave sufrimiento psicológico, generalmente acompañado de un dolor físico capaz de provocar secuelas. (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004, pág. 277)

Se enlistan algunos tipos de agresión:

- Agresión verbal con contenido sexual; de amenazas de violación de su persona o de familiares suyos.
- De coacción para desnudarse con fines de excitación sexual del agente;
- De simulacro de violación; de haber sido obligadas a oír o presenciar la tortura sexual de otros detenidos o de familiares;
- De haber sido fotografiados en posiciones obscenas, todo ello en un contexto de extrema vulnerabilidad.
- Introducción de objetos en cavidad anal o vaginal; violación en todas sus variantes (penetración oral, vaginal, anal); violaciones reiteradas, colectivas o sodomíticas.
- Ser forzados a desarrollar actividades sexuales con otro detenido o un familiar.
- También casos que refieren haber sufrido la introducción de ratas, arañas u otros insectos en boca, ano o vagina.
- Ser forzados a tener sexo con perros especialmente adiestrados para este cometido.

f) Presenciar torturas de otros

Consiste en forzar a la persona detenida a presenciar la tortura de familiares como cónyuge, hijos, padres o hermanos, a fin de extraerles información, confesiones o declaraciones. *Este método permite al detenido incorporar en su racionalidad elementos de proyección sobre lo que puede ocurrirle si no colabora, a modo de anticipación o reforzamiento de la conciencia de su condición de víctima, en estado*

de indefensión absoluta frente a la tortura. Los métodos de tortura más frecuentemente utilizados contra familiares son las agresiones sexuales, la aplicación de electricidad y los golpes (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004, pág. 280), por mencionar algunos.

g) Ruleta rusa

La ruleta rusa es un insensato juego de azar, una práctica del suicidio consistente en dispararse en la cabeza con un revólver cargado (o que simula estarlo), con una sola bala, ignorando en cuál lugar del tambor está alojada ésta. La práctica en contra de la voluntad del detenido y la eventual posibilidad de muerte constituye la esencia misma de la presión que ejerce este método de tortura.

h) Presenciar fusilamientos de otros detenidos

No hace falta abundar en el sufrimiento causado por tales prácticas, que permitían al detenido vivenciar la casi nula seguridad respecto a mantener su propia vida. En algunos lugares se practicó la modalidad de arrojar sobre los detenidos incapaces de moverse y tendidos en el suelo, los cuerpos en agonía de quienes acababan de ser fusilados.

i) Confinamiento en condiciones inhumanas

En cuanto a agravantes de la pena en prisión como la incomunicación, no puede ser considerada como un método de tortura, pero sí una mayor vulneración de los derechos de la persona, aun en el caso de responder a un dictamen de la autoridad judicial competente en el marco de un debido proceso. Una vez entendido lo anterior, debe precisarse que el confinamiento de una persona en una celda construida o ambientada con la expresa finalidad de provocar sufrimiento físico o psíquico, se considera como un método de tortura. Las principales características de las celdas o lugares en los cuales las personas afectadas fueron confinadas son las siguientes:

- Confinamiento en celdas en donde se privó al detenido de todo contacto con otra persona por un período que podía prolongarse, en algunos casos hasta

por meses, provocando afecciones psíquicas propias de la privación sensorial y social.

- Confinamiento solitario en celdas de tamaño en extremo reducido, verdaderas jaulas que no permitían permanecer de pie, ni sentado, obligando a la persona afectada a soportar posiciones forzadas durante el día y la noche por períodos prolongados.
- Confinamientos colectivos en celdas, en bodegas de barcos o en jaulas, debiendo permanecer las personas apiladas unas sobre otras y sin lugar para hacer sus necesidades fisiológicas.
- Confinamiento solitario o colectivo en celdas donde había animales e insectos, tales como roedores, arañas y otros tipos de fauna nociva.

j) Privaciones deliberadas de medios de vida

Condiciones precarias de vida en los lugares de detención, lugares habilitados como centros de reclusión no estando concebidos con tal propósito. Privación básica sustento de vida como el abrigo mínimo, el agua y los alimentos (la situación puede incluir ausencia de servicios higiénicos). Dichas privaciones constituyen un método de tortura destinado a provocar el debilitamiento físico y moral de los detenidos, con el fin de castigar o disminuir su capacidad de resistencia.

k) Privación o interrupción del sueño

Dormir es una necesidad fisiológica básica con efectos reparadores que, al no ser satisfecha de manera cíclica, produce alteraciones en los estados de ánimo y en la percepción de la realidad, así como un generalizado debilitamiento corporal. Impedir a un detenido conciliar el sueño o interrumpirlo deliberadamente en reiteradas oportunidades, durante uno o varios días, constituye un método de tortura debido al daño físico y a las perturbaciones psicológicas que ocasiona. Estas prácticas adquirieron diversas formas de aplicación, habiendo sido las más recurrentes: mantener iluminado el recinto de detención con potentes focos, provocar ruidos molestos o golpear cada cierto tiempo al detenido.

3.3 Consecuencias de la tortura

Ciertas formas de tortura pueden no dejar huellas físicas, pero pueden asociarse a otros trastornos. Las víctimas de tortura y malos tratos, presentan lesiones evidentes ya sean físicas o psicológicas las cuales pueden variar dependiendo de la intensidad, frecuencia y duración de la tortura o de los malos tratos, la capacidad de autoprotección que tenga el superviviente y su estado físico previo a la tortura además, una dieta e higiene deficientes durante la detención pueden originar síndromes de carencias vitamínicas.

Tal y como se describe en el tema anterior son diferentes los métodos sobre la tortura, lo que sí es cierto, es que esta ocurre en cualquier situación y ante cualquier autoridad, como por ejemplo en las instituciones de salud que de acuerdo con el Informe de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la Asamblea General de Naciones Unidas al mencionar que “...en ciertas formas de abusos presentes en entornos de atención de la salud que pueden trascender el mero maltrato y equivaler a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” (Naciones Unidas, 2013, pág. 1). Ejemplos de lo anterior pueden ocurrir cuando se someta a tratamientos invasivos, irreversibles o no consentidos a pacientes pertenecientes a grupos marginados, intervenciones psiquiátricas forzadas realizadas en personas con discapacidad psicosocial, la administración no consentida de medicamentos o la esterilización involuntaria que a menudo se practican bajo el alegato de ser en beneficio del interés superior de la persona afectada.

En su informe de seguimiento, El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre México (Naciones Unidas, 2017), menciona que hay un abuso por parte de la Fuerza Pública durante las manifestaciones, como por ejemplo: los actos ejercidos en contra de manifestantes en Oaxaca y San Bernardino Chalchihuapan, Puebla. También informó que resulta preocupante que el Ministerio Público acepte sin más el argumento de necesidad de uso de la fuerza pública por parte de la policía en contra de personas detenidas, lo cual puede resultar en un claro ejemplo de tortura o maltrato.

3.4 Secuelas psicológicas de la tortura

Presumiblemente, el gran número de técnicas empleadas dan el mismo resultado que todas las formas de tortura, pero no es así. Por ejemplo, las consecuencias psicológicas de una ejecución simulada no son las mismas que las de una agresión sexual, el confinamiento en solitario y el aislamiento no van a producir los mismos efectos que los actos físicos de tortura. Del mismo modo, no puede suponerse que los efectos de la detención y la tortura serán iguales en personas de edad adulta, adolescentes, niñas, niños e incluso adultos mayores. Existen conjuntos de síntomas y reacciones psicológicas que se han podido observar y documentar con bastante regularidad en los supervivientes de la tortura.

Los agentes de la tortura tratan con frecuencia de justificar sus actos de tortura y malos tratos por la necesidad de obtener información. Esa racionalización viene a enmascarar el objetivo de la tortura y sus consecuencias deseadas. Uno de los objetivos fundamentales de la tortura es reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales. La tortura constituye un ataque a los modos fundamentales de funcionamiento psicológico y social de la persona puesto que en esas circunstancias, el torturador trata no sólo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad.

El torturador aspira a destruir la sensación de arraigo de la víctima en una familia y una sociedad como ser humano con sus sueños, esperanzas y aspiraciones. Al deshumanizar y quebrar la voluntad de sus víctimas, el torturador sienta precedentes aterradoros para todos aquellos que después se pongan en contacto con la víctima. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras. Además, la tortura puede infligir daños profundos a las relaciones íntimas entre cónyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como a las relaciones entre las víctimas y sus comunidades.

Es importante darse cuenta de que no todos los torturados llegan a padecer una enfermedad mental diagnosticable. Pero muchas víctimas experimentan profundas reacciones emocionales y síntomas psicológicos. Los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y la depresión profunda. Si bien estos trastornos se dan también en la población general, su prevalencia es mucho más elevada entre las poblaciones traumatizadas. Las repercusiones culturales, sociales y políticas singulares que la tortura tiene para cada persona influyen en su capacidad para describirla y hablar de ella. Estos son factores importantes que contribuyen al impacto psicológico y social de la tortura y deben tomarse en consideración cuando se proceda a evaluar el caso de un individuo procedente de otro medio cultural (Friedman & Jaranson, 1994).

Lo considerado como un comportamiento perturbado patológico en una cultura, puede no ser considerado patológico en otra. En estos últimos años se ha aplicado el diagnóstico de trastorno de estrés postraumático a una diversidad cada vez mayor de personas que padecen las consecuencias de muy variados tipos de violencia, aunque aún no se ha determinado la utilidad de este diagnóstico en medios culturales no occidentales, todo indica que entre las poblaciones traumatizadas de refugiados de muy distintos medios étnicos y culturales hay una elevada incidencia del trastorno de estrés postraumático y de depresión. El estudio transcultural de la depresión preparado por la Organización Mundial de la Salud facilita útil información. Aunque ciertos síntomas pueden observarse en distintas culturas, éstos pueden no ser siempre los síntomas que más preocupan a la persona (OMS, 2004).

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001), en su Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF), describe a la personalidad como una función mental general que en conjunto con el temperamento disponen naturalmente al individuo a reaccionar de una forma determinada ante ciertas situaciones, así como la forma de evitarlas, lo cual lo diferencia de las demás personas. Las funciones mentales que se ven incluidas dentro de la personalidad son:

...extroversión, introversión, amabilidad, responsabilidad, estabilidad psíquica y emocional y disposición a vivir nuevas experiencias; optimismo; búsqueda de experiencias nuevas; confiar en uno mismo; ser digno de confianza

Excluye: funciones intelectuales ...funciones relacionadas con la energía y los impulsos ...funciones psicomotoras ...funciones emocionales. (pag. 75)

Se puede notar que la clasificación de la CIF consiste en agrupar los distintos dominios (o rasgos según el DSM) de una persona, sistemáticamente en un determinado estado de salud, ya sea que éste se presente de forma *funcional* (a manera de englobar todas las “funciones corporales”) o en forma de *discapacidad* (que engloba las “deficiencias”).

Por lo tanto, el funcionamiento y la discapacidad de una persona se conciben como una interacción dinámica y, su asociación con las condiciones de salud en cuanto a enfermedades, trastornos o lesiones, entre otros. se clasifican principalmente en la CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades, Décima Revisión), la cual proporciona un “diagnóstico” de las funciones mentales antes mencionadas (extroversión, introversión, amabilidad, responsabilidad, estabilidad psíquica y emocional, etc.) las cuales pueden sufrir cambios o daños relevantes debido a la tortura y los malos tratos.

CAPÍTULO 4. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, 2002).

El Protocolo facultativo antes mencionado, establece la creación de un Subcomité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual, junto con el Estado parte, generan principios de colaboración para prevenir la tortura en lugar de condenarlo por acciones ocurridas. Para ello buscará un diálogo permanente con el Estado en el cumplimiento de las obligaciones internacionales a través de exámenes públicos y periódicos o la recepción de comunicaciones individuales.

Derivado de la Convención contra la Tortura, instrumento que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó y dispuso para la firma, ratificación y adhesión en su resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984, la cual entró en vigor el 26 de junio de 1987 y en México el 22 de junio de 2006. Por lo cual se faculta a la CNDH para crear el MNPT, situación por la que el Consejo Consultivo de la CNDH, aprobó la modificación al artículo 61 de su Reglamento Interno en junio de 2017, donde se establecen las funciones del MNPT como el mecanismo independiente de monitoreo nacional para coordinar las acciones, estrategias y ejecución de sus programas de forma autónoma, con respecto a la Tercera Visitaduría General en donde estuvo adscrito y en funcionamiento por 10 años.

En las visitas realizadas por dicho mecanismo se realizan con la aplicación de diez guías de supervisión, basadas en estándares nacionales e internacionales, estructuradas por un conjunto de procedimientos operativos y analíticos, con el fin de evaluar desde un enfoque preventivo las condiciones que imperan en los distintos lugares de privación de la libertad e identificar situaciones que pudieran derivar en la incidencia de casos de tortura o cualquier tipo de maltrato.

Por lo tanto, el Mecanismo Nacional de Prevención, cuenta con un órgano de gobierno que se integrará por: la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (la cual también funge como presidente del Comité Técnico del MNPT), un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, así como la Dirección Ejecutiva, la cual funge como Secretaria Técnica del Comité Técnico.

Para garantizar su especialización en el ejercicio de sus atribuciones, el Mecanismo Nacional de Prevención está adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las Visitadurías Generales y, que cuenta con una persona titular a cargo de la Dirección Ejecutiva, personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

4.1 Funciones del Mecanismo Nacional de Prevención

- a) Examina de forma integral y periódicamente el trato, condiciones y servicios con los que cuentan las personas privadas de su libertad en lugares de detención, en búsqueda de prevenir actos de tortura.
- b) Informa a las autoridades responsables sobre las irregularidades detectadas con el objetivo de mejorar el trato y las condiciones de dichas personas, a efecto de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas establecidas por las Naciones Unidas.
- c) Genera propuestas, observaciones y recomendaciones a las autoridades para solventar las situaciones de riesgo detectadas durante las visitas de supervisión y las que se deriven del análisis de la legislación o normatividad en las que basan sus acciones.
- d) Se guía a través de 5 derechos que toma como ejes rectores:
 1. *Derecho a recibir un trato humano y digno*
(Condiciones de las instalaciones, higiene, alimentación, población, entre otros).
 2. *Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica*
(Reglamentos y manuales de procedimientos, derecho de conocer el delito que se les imputa al momento de la detención, separación y clasificación en

las áreas de detención, aplicación de las sanciones disciplinarias, entre otros).

3. *Derecho a la protección de la salud*

(Personal médico suficiente, adecuado equipo médico, medicamentos, aplicación de examen médico, entre otros).

4. Derecho a la integridad personal

(Personal de seguridad y custodia, capacitación, programas para combatir la violencia y situaciones de emergencia, supervisión de las autoridades responsables en los lugares de detención, entre otros).

5. Derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad

(Atención a personas con discapacidad psicosocial, programas contra las adicciones, colocación de rampas, entre otros).

El MNPT ha establecido sus funciones con respecto a la investigación, verificación del respeto a los derechos fundamentales en las instituciones y lugares de privación de la libertad y, con base en el artículo 78 (Ver anexo 2), de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General), en el cual se especifican las facultades con las que cuenta dicho Mecanismo (Ley General, 2017).

4.2 Normatividad de las Visitas

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará visitas de inspección, de forma permanente y sistemática, a centros de privación de libertad de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 19 inciso a), del Protocolo Facultativo (Naciones Unidas, 2002) y en el artículo 72 de la Ley General, en su caso, también realizará visitas a aquellos lugares que sin tener las características de centros de detención alojen a personas que por sus condiciones personales o de salud deban permanecer en ellos, entre otros, de quienes padezcan alguna enfermedad psiquiátrica, examinando las condiciones de internamiento y trato, para evaluar si son los apropiados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El Mecanismo Nacional de Prevención tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establece el Protocolo Facultativo en su artículo 19 inciso b). En todo caso, el objeto es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como, prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia.

Durante las visitas las autoridades responsables de la custodia de los lugares de privación de la libertad deberán otorgar las facilidades necesarias para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención cumpla con su labor libremente y en condiciones de seguridad, permitiendo el libre acceso de dicho personal a la totalidad de las instalaciones y servicios, así como a toda la información y, a entrevistarse en forma privada con personas privadas de su libertad o personas externas, según sea requerido.

De igual manera, las autoridades responsables de la custodia de los lugares de privación de la libertad, deberán permitir al personal del Mecanismo Nacional de Prevención, entrevistarse con el personal de los lugares de privación de la libertad o con cualquier otra persona, incluso ajena a los lugares visitados, que juzgue conveniente, debiendo garantizar que ninguna persona que haya tenido contacto con el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, incluidas las personas privadas de su libertad, sea sometida de ninguna manera a presión, amenazas o malos tratos como represalias. La contravención a lo anterior se sancionará de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General (2017), con independencia de cualquier otra sanción que resulte aplicable al caso.

No se podrá alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por el Mecanismo Nacional de Prevención. En términos del segundo párrafo del artículo 82 de la Ley General (2017), la información recabada por el Mecanismo Nacional de Prevención estará sujeta a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad, el personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención reciba una queja o llegase a tener conocimiento de algún hecho o, circunstancia relacionada con hechos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, para que se presente sin dilación al área de Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de sus similares locales, según corresponda, para que se dé inicio a la investigación respectiva. La persona titular de la Dirección Ejecutiva dará el seguimiento que corresponda a la queja que se inicie por estas causas hasta su total conclusión. El personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención, realizará todas las acciones que sean necesarias para interrumpir los actos violatorios de los derechos humanos, así como para preservar la integridad de la persona.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, en los términos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Si durante las visitas de supervisión el personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención tiene conocimiento de hechos que pudieren constituir algún delito, deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

El Mecanismo Nacional de Prevención está facultado para efectuar propuestas y observaciones respecto de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia que resulten de interés para el cabal cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo y de la Ley General, para ello la persona titular de la Dirección Ejecutiva presentará al titular del Mecanismo Nacional de Prevención las propuestas y observaciones conducentes.

El Mecanismo Nacional de Prevención, podrá promover la celebración de acuerdos o convenios de cooperación con entidades o autoridades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin.

4.3 Prevención

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014), “prevención” se define como “la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo”. En salud pública, Czeresnia D. (1999) cita las palabras de Leavell y Clark (1976), especificando que la prevención "exige una acción anticipada, basada en el conocimiento de la historia natural a fin de hacer improbable la expansión posterior de la enfermedad" (pág. 5). En adición a estas definiciones, en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (2010), se refirió que:

La “prevención del delito” engloba toda la labor realizada para reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia. La prevención del delito procura influir en las múltiples causas de la delincuencia. La aplicación de la ley y las sanciones penales no se incluyen en este contexto, pese a sus posibles efectos preventivos. (pág. 2)

Muchas de las intervenciones en contra de la tortura se describen como ‘prevención’ y es importante saber identificar entre dos formas diferentes de la misma práctica. Dicha distinción se basa en el momento en que ocurre la intervención y el enfoque que se emplea en ella.

4.3.1 Prevención directa

Conocida como mitigación, se ejecuta antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las causas raíz que pueden dar lugar a la tortura y malos tratos; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de privación de la libertad, tiene el objetivo de prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo, eliminando las posibles causas o aumentando los factores de protección. La prevención directa mira hacia el futuro, con una meta a largo plazo, en búsqueda de crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura (Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, 2010).

4.3.2 Prevención indirecta

También llamada disuasión, tiene lugar posterior a los hechos de tortura, otros tratos o penas crueles degradantes o inhumanos. Se enfoca en evitar la repetición de esos actos, teniendo como objetivo convencer a los torturadores potenciales mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento, la comparecencia en juicio y el castigo de los autores, así como la reparación del daño a las víctimas, concientizando a los servidores públicos que el “precio es mucho mayor” que los posibles “beneficios” que pueda aportar la tortura, como por ejemplo, en una investigación policiaca (ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico, 2010).

Cabe resaltar que un tipo de prevención no excluye la aplicación del otro, ya que ambos enfoques emplean estrategias y metodologías diferentes. No obstante, ambas son complementarias y deberían formar parte de todo programa integrado destinado a prevenir la tortura (ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico, 2010).

4.4 Estrategia para el combate efectivo de la tortura y los malos tratos

El desarrollo de una estrategia amplia de prevención de la tortura exige adoptar un enfoque el cual englobe, tres elementos interrelacionados:

- Un marco jurídico que prohíba la tortura;
- La aplicación efectiva de dicho marco jurídico;
- Mecanismos de monitoreo del marco jurídico y su aplicación.

La lucha contra la tortura se ha centrado, durante mucho tiempo, en los primeros dos elementos de esta estrategia, en particular en la promulgación de leyes y en el enjuiciamiento de causas. Un marco jurídico eficaz es una parte esencial de todo programa destinado a luchar contra la tortura. Sin embargo, la mera existencia de leyes y reglamentos no es suficiente para prevenir la tortura; también es necesario que esas leyes y reglamentos se comprendan y se apliquen rigurosamente, por lo cual, el MNPT realiza visitas de Difusión, en las que se ha hecho gran hincapié en la Ley General y en las funciones del MNPT. Esta línea de acción constituye una

importante estrategia de prevención directa que debe complementarse con otros enfoques para abordar de forma eficaz las causas profundas de la tortura.

La ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico (2010), sugieren “...que toda estrategia integrada de prevención de la tortura precise de un tercer elemento, que se centre en la prevención directa y emplee mecanismos de control que eviten la confrontación y no tengan carácter judicial” (pág. 5). Estas bases del enfoque preventivo, son retomadas por el MNPT para realizar visitas periódicas a los lugares de detención, para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad, evaluando las condiciones de detención, con un análisis objetivo de los diferentes contextos y problemas específicos que atañen al lugar en cuestión.

4.4.1 Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul es una herramienta técnico-jurídica que sirve como guía para la documentación eficaz de la tortura. Provee lineamientos que ayudan a la detección de signos y síntomas por medio de entrevistas tanto en el ámbito médico, como en el psicológico. A su vez, dicho Protocolo hace mención de los dilemas éticos a los que se pueden enfrentar los profesionales de la salud al encontrarse con situaciones que contraponen el deber como servidor público ante la sociedad y su deber como profesional de la salud al respetar ante todo, la decisión de una persona que ha sufrido tortura y se niega a denunciar por cuestiones de miedo, amenazas u otro tipo de repercusiones. El protocolo sirve como guía a los peritos encargados de establecer los hechos de manera objetiva y absteniéndose de realizar juicios de valor siempre con el cuidado de mantener la salud física y mental de la persona o de causar el menor daño posible al revivir el trauma causado en el caso de hechos de tortura (Naciones Unidas, 2004).

Este tipo de estrategias se basan en la idea de promover un cambio en los lugares de detención, que sean manejados con transparencia y de forma abierta, en búsqueda de la franca reducción en la incidencia del número de abusos cometidos. Debido a que, al ser los lugares de detención espacios cerrados y de segregación, las personas privadas de la libertad se encuentran vulnerables y en estado de

indefensión ante posibles abusos de toda índole, incluyendo la tortura y otras violaciones a derechos humanos.

CAPÍTULO 5: Método del curso de inducción

Con la propuesta de éste curso de inducción, planteo la utilidad que podría representar su uso dentro de las organizaciones que buscan preparar de manera adecuada, a servidores públicos cuyas funciones se encuentran estrechamente relacionadas en dar atención y cuidado a personas privadas de la libertad. La preparación inicial o inducción mediante un curso que cuente con los elementos indispensables, para que los participantes queden inmersos en la situación actual que se vive no sólo en nuestro país, sino alrededor del mundo con respecto a la normatividad que nos rige en cuanto a tortura y los malos tratos.

Para obtener dichos resultados, el curso propuesto está orientado a sensibilizar a los asistentes sobre el fenómeno de la tortura, los malos tratos y el papel que desempeña el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), de manera institucional y como el órgano encargado de prevenir que se sigan perpetuando dichos abusos en México.

El curso de inducción está conformado por 10 sesiones de 2 horas de duración cada una. Dentro de la información que compone el curso se revisarán los antecedentes históricos de manera global y local; los precedentes y bases fundamentales dentro de la legislación internacional, que son el sustento hoy en día de nuestras leyes en materia de tortura y malos tratos; las actividades que realiza el MNPT y las facultades con las que cuenta para lograr su cometido; y por último exponer casos que sensibilicen al personal en cuanto a la situación vivida por supervivientes de víctimas de tortura, las repercusiones a nivel individual, familiar y social, así como la respuesta por parte de Organismos Internacionales de impartición de Justicia hacia los Estados.

5.1 Objetivos

a) Objetivo general

Identificar las características, tipos y métodos de tortura y otros tratos o penas crueles, degradantes e inhumanos, así como sus consecuencias; además de

reflexionar sobre la importancia de la prevención de la tortura y conocer la normatividad vigente a nivel nacional e internacional.

b) **Objetivos específicos**

Conocer los antecedentes históricos de la tortura y distinguan los conceptos de crimen y delito.

Conocer el marco normativo nacional e internacional con respecto a la tortura y los malos tratos.

Distinguir los diferentes métodos de tortura, sus consecuencias y secuelas de las víctimas de tortura y malos tratos.

Conocer los diferentes tipos de prevención y los factores de riesgo de la tortura.

Conocer sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y sus atribuciones.

5.2 Participantes

El curso está dirigido a un grupo de 25 a 35 a servidores públicos pertenecientes a instituciones que trabajen con personas que han sido o pueden ser víctimas de tortura o malos tratos, público en general y sociedad civil interesados en el tema.

5.3 Materiales

1. Cuestionario pretest-postest (véase anexo 3)
2. Laptop
3. Presentaciones
4. Proyector
5. Pintarrón/Pizarrón blanco
6. Plumones
7. Hojas blancas
8. Bolígrafos negros
9. Material de cada sesión
10. Mesas y sillas movibles

5.4 Escenario

Esta propuesta está planteada para que se lleve a cabo en salones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los cuales deberán contar con iluminación y ventilación adecuada, pintarrón, conexiones eléctricas para los equipos de proyección, mesas y sillas.

5.5 Procedimiento

- a) Se realizará una campaña de difusión a nivel nacional respecto al tema de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Degradantes o Inhumanos tanto a distintos lugares de privación de la libertad como a Organizaciones de la Sociedad Civil y Defensorías de Derechos Humanos donde se les invitará a que participen en el curso con el fin de dar a conocer la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como al MNPT.
- b) En la campaña de difusión se explicará el lugar de reunión, el horario, las características de la población hacia las que va dirigido el curso, los temas a abordar y demás particularidades.
- c) Se realizará la inscripción de los participantes de acuerdo a la normatividad del lugar donde se imparta el curso.
- d) Se aplicará un cuestionario pre-test al inicio del curso para conocer la información que tienen los participantes acerca de la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el MNPT y que versará sobre los tópicos a tratar en el curso.
- e) Una vez reunidos los participantes, el grupo procederá a trabajar en 10 sesiones, en las cuales aprenderán sobre los temas de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el MNPT; habrá dinámicas de grupo para reforzar el aprendizaje y fomentar el interés del grupo en dichos temas.
- f) A lo largo del curso se realizarán diferentes actividades a manera de reforzar el aprendizaje, entre ellas, se les enseñará a diferenciar los diferentes tipos de tortura, secuelas en víctima, y las atribuciones del Mecanismo Nacional de

Prevención de la Tortura con el fin de sensibilizar a los asistentes a cerca de éste fenómeno.

- g) Al finalizar el curso se hará una dinámica que permita fomentar los conocimientos aprendidos y para recapacitar sobre la situación que impera en nuestro país.
- h) Se aplicará el cuestionario post-test en la última sesión y se harán reflexiones sobre la aplicación del curso y sus beneficios para los participantes.

5.6 Examinación de conocimientos

Se aplicará un cuestionario pre-test y post-test con preguntas relacionadas con la tortura, diferentes tipos de maltrato, normatividad y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

5.7 Cuestionario (anexo 3)

- Cuestionario pre-test. Es un cuestionario de 10 preguntas para calificar algunos conocimientos que tiene el participante sobre los temas a tratar en el curso.
- Cuestionario post-test. Será el mismo cuestionario pre-test aplicado al finalizar el curso.

CARTAS DESCRIPTIVAS

Título: Curso de Inducción para Servidores Públicos en materia de Prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas crueles, Degradantes o Inhumanos

Psicólogo: (nombre del psicólogo/a)

Duración: 20 horas

Objetivo General: Identificar las características, tipos y métodos de tortura y otros tratos o penas crueles, degradantes e inhumanos así como sus consecuencias; además de reflexionar sobre la importancia de la prevención de la tortura y conocer las propuestas de prevención existentes a nivel nacional e internacional

Sesión 1: Historia y conceptos básicos				
Objetivos específicos: 1.1 Los participantes conocerán antecedentes históricos de la tortura. 1.2 Los participantes conocerán y distinguirán los conceptos de crimen y delito.				
Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida	Iniciar el curso	El psicólogo dará la bienvenida		5 min
Presentación del Psicólogo	Que el participante conozca al psicólogo	El/la psicólogo/a se presentará frente al grupo de manera formal		5 min
Presentación de motivos	Que el participante exponga sus motivos, expectativas, compromisos y aportaciones al curso	Se repartirá una hoja blanca y un bolígrafo negro a cada participante y se les pedirá doblar la hoja en cuatro cuadrados iguales. A continuación, se les indicará que deben escribir en cada cuadrante. El cuadrado superior izquierdo tendrá el nombre con el que quiere que se dirija a él/ella; el superior derecho tendrá lo que le motivó a tomar el curso; el inferior izquierdo, sus expectativas del curso y finalmente el inferior derecho los compromisos o aportaciones que hará al curso. Una vez terminado cada participante leerá su hoja al resto del grupo.	Hojas blancas y bolígrafos negros	20 min
Presentación del curso	Que el participante conozca el curso, y que las	El/la psicólogo/a dará a conocer el objetivo del curso, la justificación, los temas que se abordarán, la forma de trabajo, requisitos, puntualidad, confidencialidad y el número de sesiones.		5 min

	expectativas y aportaciones del grupo se orienten hacia el objetivo			
Dinámica: Viaje Histórico	Que el participante conozca los antecedentes históricos de la tortura	El/la psicólogo/a organizará al grupo en cinco equipos asignándoles una cultura o periodo histórico, posteriormente se les proporcionarán 20 tarjetas con diferentes técnicas de tortura pertenecientes a las diferentes culturas o periodos históricos que se asignaron. La consigna de la dinámica es: "Entre los miembros del equipo, seleccionen las características que creen que pertenecen a la cultura o periodo histórico que se les asignó". Una vez realizado esto se solicitará a cada equipo que expongan cuáles fueron las tarjetas que seleccionaron. Finalmente el psicólogo corroborará las características de cada cultura y ahondará en detalles característicos de cada una.	5 Juegos de 20 tarjetas impresas con técnicas de tortura, laptop, cañón	30 min
Exposición: Crimen y Delito	Que el participante conozca las definiciones de crimen y delito	El/la psicólogo/a expondrá con diapositivas los conceptos y características del crimen y el delito	Laptop, cañón	10 min
Dinámica: ¿Crimen o delito?	Que el participante distinga el crimen y el delito	El/la psicólogo/a presentará al grupo una serie de casos a través de diapositivas, después de cada caso abrirá un debate breve al solicitar a los participantes que identifiquen si los casos se pueden catalogar como crímenes o delitos de acuerdo con las definiciones y características revisadas sustentando su respuesta. Al finalizar cada caso se dará el dictamen real de si fueron considerados crímenes o delitos.	Laptop, cañón.	30 min
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Proporcionará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida la sesión.		15 min

Sesión 2: Antecedentes Normativos

Objetivos específico: Los participantes conozcan los precedentes normativos a nivel internacional en cuanto a Tortura y Malos tratos.

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo visto en la sesión anterior		10 min
Exposición: Antecedentes normativos	Que el participante conozca los precedentes de la legislación internacional	El/la psicólogo/a expondrá con diapositivas las instituciones relacionadas, las aportaciones y los tratados internacionales en materia de tortura que han influenciado o han sido adoptados en nuestro país.	Laptop, Cañón	40 min
Dinámica: Liga del saber	Evaluar el conocimiento y manejo del marco normativo	<p>El/la psicólogo/a organizará al grupo en equipos, se asignará el orden en el que se harán las preguntas a los equipos y se les dirá que a continuación se simulará un concurso transmitido por televisión donde deben contestar las preguntas correctamente, pero las preguntas se harán presentando problemas o situaciones concretas cuyas respuestas requieren de la aplicación correcta de los conceptos, leyes y reglamentos.</p> <p>Cada equipo tendrá un representante para cada pregunta y tendrá 2 minutos como límite de tiempo, en caso de que el representante no pueda responder, los miembros del equipo tienen la posibilidad de discutir entre sí para dar la respuesta dentro del límite de tiempo acordado con anterioridad.</p> <p>Cada respuesta correcta significa dos puntos, cuando es contestada por la persona que representa al equipo, y de un punto cuando es respondida en la segunda oportunidad por el equipo.</p> <p>En caso de que al equipo que le corresponda no conteste correctamente, cualquiera de los otros equipos que lo solicite primero y que responda correctamente, se gana un punto.</p>		40 min
Repaso	Reforzar los conocimientos	Tomando en cuenta las puntuaciones en la actividad anterior se retomarán los temas de manera breve para que queden claros.		15 min

	vistos en la teoría			
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Proporcionará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.		15 min

Sesión 3: Normatividad

Objetivos específico: Los participantes identificarán el marco normativo en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Exposición: Marco Normativo	Que el participante conozca el marco normativo vigente en materia de tortura y malos tratos	El/la psicólogo/a expondrá con diapositivas las instancias que norman al país en materia de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las leyes y normatividad aplicable.	Laptop, Cañón	60 min
Dinámica: La reja	Que los participantes resuman la información revisada de manera colectiva.	El/la psicólogo/a dividirá al grupo en la cantidad de elementos del marco normativo mexicano y se les entregará un texto sobre uno de los elementos. Se les dará la instrucción de realizar una síntesis sobre el elemento que les tocó. Una vez finalizado se recogerá el texto, se organizarán nuevos grupos en los que haya al menos un integrante de los equipos anteriores, y deberán realizar un resumen de las síntesis de manera que se pueda repasar cada uno de los elementos del marco normativo de forma breve y se expondrá frente al grupo.		35 min
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Dará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.		15 min

Sesión 4: Tortura

Objetivo específico: Que los participantes identifiquen los conceptos de tortura, tratos o penas crueles, tratos inhumanos y tratos degradantes.

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Exposición: Tortura	Que el participante conozca el concepto y las características de la tortura	Inicialmente el psicólogo solicitará al grupo una lluvia de ideas tanto de definiciones como conductas que a su parecer ejemplifiquen la tortura. Posteriormente el psicólogo expondrá con diapositivas el concepto de tortura y al finalizar preguntará a los participantes los elementos esenciales para definir la tortura	Pintarrón, Plumones, Laptop, Cañón	10 min
Exposición: Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Que el participante conozca el concepto de tratos crueles e inhumanos	El/la psicólogo/a expondrá con diapositivas los conceptos de Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y al finalizar preguntará a los participantes los elementos esenciales para definir los tratos crueles e inhumanos	Laptop, Cañón	20 min
Dinámica: Juntos pero no revueltos	Que el participante distinga entre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	El/la psicólogo/a dividirá al grupo en 3 equipos y les entregará tres casos semejantes a cada equipo los cuales deberán revisar e identificar como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de acuerdo con las características revisadas anteriormente. Posteriormente se le pedirá a cada equipo que expongan la resolución a la que llegaron de acuerdo con cada caso y lo comparen con los otros equipos. Finalmente, el psicólogo dará el veredicto de cuál caso pertenece a qué categoría.	Hojas impresas con los casos a discutir	30 min
Dinámica: Ejemplos de Tortura	Que el participante conozca diferentes ejemplos que caen en la	El/la psicólogo/a entregará al grupo una lectura con diferentes ejemplos de tortura y realizará una lectura guiada sobre cada uno de los ejemplos y cuestionará al grupo sobre los motivos por los que se le considera tortura de acuerdo con todo lo revisado en el curso hasta el momento.	Lectura de ejemplos de tortura	30 min

	<p>categoría de tortura</p>			
<p>Conclusiones y cierre</p>	<p>Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión</p>	<p>El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Dará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.</p>		<p>20 min</p>

Sesión 5: Métodos de tortura				
Objetivos específico: Los participantes distingan los métodos de tortura				
Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Exposición: Métodos de tortura	Que el participante conozca el panorama sobre los métodos de tortura	El/la psicólogo/a expondrá al grupo los antecedentes y generalidades de los métodos de tortura a través de diapositivas.	Laptop, Cañón	20 min
Exposición: Tortura Física	Que el participante conozca las características de la tortura física	El/la psicólogo/a expondrá al grupo a través de diapositivas las diferentes características que definen la tortura psicológica y presentará los diferentes ejemplos de este tipo de tortura	Laptop, Cañón	15 min
Exposición: Tortura Psicológica	Que el participante conozca las características de la tortura psicológica	El/la psicólogo/a expondrá al grupo a través de diapositivas las diferentes características que definen la tortura psicológica y presentará los diferentes ejemplos de este tipo de tortura	Laptop, Cañón	15 min
Dinámica: ¿Con melón o con sandía?	Evaluar los conocimientos adquiridos en la sesión	El/la psicólogo/a pedirá al grupo se ponga de pie en el centro del salón. Les dirá que a continuación les mencionará ejemplos de tortura y con base en su criterio se dirigirán a diferentes costados del salón identificados como tortura física o psicológica. Los ejemplos se anotarán en el pintarrón junto con la cantidad de personas que seleccionaron que pertenece a la tortura física o psicológica. Después de realizado el conteo el grupo se volverá a colocar en el centro del salón y se repetirá el proceso. Al finalizar la actividad se les preguntará sobre las elecciones que realizaron.	Pintarrón, Plumones	20 min

Dinámica: En prisión	Relajar al grupo con dinámica de distensión.	El/la psicólogo/a dividirá a los participantes en dos grupos (el segundo grupo con un participante más). El primer grupo representa a los “prisioneros”, quienes deben estar sentados en sillas formando un círculo viendo hacia el centro. Una silla debe quedar vacía. El segundo grupo representa a los “guardianes”, los que deberán estar de pie, atrás de cada silla sin tocar al “prisionero”. La silla vacía también tendrá un guardián. El guardián de la silla vacía deberá guiñarle el ojo a cualquiera de los prisioneros, el que tiene que salir rápidamente de su silla y ocupar la silla vacía sin ser tocado por su guardián. Si es tocado debe permanecer en su lugar. Si el prisionero logra salir, el guardián que se quede con la silla vacía es al que le toca guiñar el ojo a otro prisionero.	Sillas	20 min
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Proporcionará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.		20 min

Sesión 6: Mitos y consecuencias de la tortura

Objetivos específicos: Los participantes conocerán y revisarán las ideas preconcebidas sobre la tortura.

Los participantes conocerán las consecuencias y secuelas de las víctimas de tortura.

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Exposición: Mito o realidad	Que el participante conozca los mitos y realidades referentes a la tortura	El/la psicólogo/a iniciará preguntando ¿qué mitos o creencias erradas conocen respecto a la tortura? para posteriormente exponer con diapositivas los diferentes mitos y realidades referentes a la tortura, a la vez que retoma los comentarios de los participantes.	Laptop, cañón	30 min
Dinámica: Estereotipos	Que los participantes reconozcan los estereotipos y prejuicios con los que actúan y fomentar la empatía	El/la psicólogo/a colocará en la frente de los participantes post-its con las palabras: "Víctima", "Victimario" o "Servidor Público" con el fin de sólo ser vistas por los compañeros. Una vez todas las personas tienen los post-its puestos se retomará el tema previamente visto. Cada participante tratará a las demás personas basándose en lo que le significa el estereotipo que le ve en la frente sin decir abiertamente lo que tiene escrito en la frente, sino tratar a esa persona con la idea preconcebida de una persona con esa "etiqueta". Al finalizar se le preguntará al grupo su vivencia dentro de la actividad	Post-its, Plumás	10 min
Exposición: Consecuencias de la tortura	Que el participante identifique las posibles consecuencias o secuelas que puede presentar una víctima de tortura	El/la psicólogo/a expondrá las consecuencias y/o secuelas psicológicas que se han reportado en las víctimas de tortura, violencia y maltrato. Así mismo se dará tiempo para poder responder dudas o preguntas relacionadas a las consecuencias de la tortura.	Laptop cañón	30 min

Dinámica: Puro cuento	Evaluar los conocimientos de los participantes sobre las consecuencias de la tortura	El/la psicólogo/a tendrá preparado un "Caso" de una persona que fue víctima de tortura. El caso tendrá fallas en cuanto a la utilización de diferentes conceptos, así como de las consecuencias de la tortura. Durante esta actividad, el psicólogo leerá lentamente y en voz alta el caso mientras todos los participantes permanecen sentados. Cuando encuentran algo que es falso o erróneo, se pondrán de pie en silencio. El psicólogo al terminar de leer procederá a preguntar a los participantes que pusieron de pie ¿Por qué creen que es falso? y a los que se quedaron sentados ¿Por qué creen que es verdadero?		20 min
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Proporcionará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.		20 min

Sesión 7: Protocolo de Estambul

Objetivo específico: Los participantes conozcan cómo se realiza el peritaje de acuerdo a la aplicación del Protocolo de Estambul en México

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Exposición: Protocolo de Estambul	Que los participantes conozcan el Protocolo de Estambul	El/la psicólogo/a a través de diapositivas expondrá los antecedentes del protocolo de Estambul, sus elementos y cómo es que se aplica en nuestro país	Laptop, Cañón	50 min
Dinámica: Lotería	Que los participantes refuercen los conocimientos vistos anteriormente	El/la psicólogo/a repartirá hojas con los elementos del peritaje que se realiza en el protocolo de Estambul, pero tendrá elementos faltantes. El Psicólogo tendrá una serie de tarjetas con cada elemento los cuales leerá en voz alta y los participantes al escuchar la que recuerden o consideren ser elemento faltante en su hoja lo anotarán. Cuando el participante considere tener todos los elementos faltantes se formará a un costado del psicólogo hasta que éste termine de leer las tarjetas. Una vez terminado se revisará quien anotó los elementos faltantes correctamente. Se repetirá esta actividad con hojas diferentes en cada ocasión.	Hojas con elementos del peritaje, lápiz	30 minutos
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Proporcionará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.		30 min

Sesión 8: Prevención

Objetivo específico: Los participantes conocerán sobre los mecanismos de prevención de la tortura.
Los participantes conocerán los factores de riesgo de la tortura.

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Exposición: Prevención de la tortura	Que el participante conozca la importancia de la prevención de la tortura y los tipos de prevención.	El/la psicólogo/a iniciará preguntando al grupo qué consideran mejor ¿estudiar la tortura o prevenirla? Con base en la respuesta iniciará su exposición dando a conocer la importancia de la prevención de la tortura. Finalizará la exposición con los tipos de prevención y ocupará casos para ejemplificarlos	Laptop, Cañón	30 min
Exposición: Lugares de privación de la libertad	Que el participante identifique los lugares donde se puede presentar la tortura	El/la psicólogo/a a través de diapositivas expondrá los tipos de lugares donde las personas se encuentran privadas de la libertad y pueden ser proclives a experimentar tortura o malos tratos	Laptop, Cañón	10 min
Exposición: Factores de Riesgo	Que el participante conozca los factores que influyen para que se presente la conducta de tortura	El/la psicólogo/a a través de diapositivas expondrá cuales son factores de riesgo que predisponen la aparición de tortura.	Laptop, Cañón	20 min
Dinámica: Grupos	Que el participante	El/la psicólogo/a organizará al grupo en 3 equipos y les dará la consigna de inventar un caso que se desarrolle en un lugar de privación de la		30 min

	demuestre su manejo de los temas revisados	libertad y existan factores de riesgo para que se presente la tortura y finalmente cómo se podría prevenir que sucediera esta conducta. Tendrán 10 minutos para crearlo y al finalizar, cada equipo expondrá al grupo el caso que construyeron.		
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Proporcionará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.		20 min

Sesión 9: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Objetivo específico: Los participantes conocerán el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, sus funciones y atribuciones.

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura (MNPT)	Que el participante conozca este organismo, su historia, sus funciones y atribuciones.	El/la psicólogo/a entregará copias de una lectura sobre el MNPT. A continuación, se realizará una lectura dirigida donde se hará hincapié en las funciones y atribuciones de este mecanismo.	Copias de la lectura	60 min
Grupo Reflexivo	Que el participante comparta su punto de vista sobre el MNPT	El/la psicólogo/a organizará al grupo en un círculo, les solicitará que comenten sus puntos de vista acerca de las funciones y atribuciones que tiene el MNPT, y se les invitará a que compartan sus ideas sobre cómo se puede mejorar el mismo. El psicólogo fungirá como moderador, y al finalizar hará un recuento de sus opiniones y sugerencias.		30 min
Conclusiones y cierre	Repasar lo visto en la sesión, resolver dudas y terminar la sesión	El/la psicólogo/a solicitará a los participantes que resuman lo visto en la sesión. Proporcionará un tiempo para resolver dudas y dará por concluida esta sesión.		20 min

Sesión 10: Cierre

Objetivo específico: Evaluar los conocimientos adquiridos por los participantes

Actividad	Objetivo	Procedimiento	Materiales	Tiempo
Bienvenida y repaso	Retomar lo visto la sesión anterior	El/la psicólogo/a recibirá al grupo y les pedirá que entre todos hagan un recuento de lo revisado la sesión anterior		10 min
Análisis de Caso	Que el psicólogo evalúe y refuerce la información impartida a lo largo del curso	El/la psicólogo/a hará entrega de copias donde los participantes encontrarán información sobre un caso y se procederá a realizar la lectura dirigida del mismo. A continuación, se solicitará a los participantes que identifiquen los elementos vistos en el curso dentro del caso en cuestión, así como sus sugerencias respecto a la normatividad, protocolos y mecanismos revisados. El psicólogo anotará en el pintarrón los elementos que se vayan mencionando. Durante las participaciones el psicólogo realizará cuestionamientos de los motivos de los comentarios y dará retroalimentación sobre los mismos. Finalmente se señalarán los elementos pertenecientes al caso y resolverá dudas.	Casos, Pintarrón, Plumones	50 min
Aplicación del Post-Test	Evaluar de forma individual los conocimientos adquiridos por los participantes.	Se realizará la entrega a los participantes del instrumento de evaluación post-test.	Instrumento post-test	40 min
Conclusiones y Cierre	Dar un cierre a la capacitación reconociendo la labor de todos los participantes.	El/la psicólogo/a preguntará a cada participante que fue lo más relevante que aprendió durante el curso, realizará comentarios sobre los aprendizajes más relevantes que demostraron. Posteriormente se agradecerá a los participantes por su asistencia, compromiso y participación al curso; retomará las expectativas y objetivos planteados en un inicio y hará entrega de las respectivas constancias a los participantes.	Constancias	20 min

CAPÍTULO 6: Conclusión

La tortura y los malos tratos son fenómenos que se han perpetuado a lo largo de la historia humana, que, si bien antes recibían otro nombre o se les categorizaba dentro de una idea herrada de justicia, siempre se caracterizaron en gran medida por el abuso por parte de una autoridad o por un tercero con pleno conocimiento de una autoridad representativa, que es sin lugar a dudas, una conducta que violenta tanto al individuo como a la familia y a la sociedad misma.

Este tipo de conducta se ha vuelto una tradición que ha subsistido hasta nuestros tiempos y ha logrado colocarse dentro del imaginario de gran parte de la sociedad (no sólo en México), como un medio justo para ser aplicado y bien merecido por los delincuentes, sin darse cuenta que el recurrir a ése tipo de prácticas se denigra la persona encargada de guardar y hacer valer la ley, se coloca al mismo nivel del delincuente o del supuesto agresor, de una persona con un comportamiento claramente antisocial pues trasgrede las normas por las que nos regimos, que en muchos casos, los servidores públicos han hecho un juramento de respetar la ley, a razón de la misma profesión que practican día a día.

En algún momento el servidor público o un tercero en posición de ejecutar tales tratos, pierden de vista su posición como personas y ante la sociedad misma, es en esos momentos que pudiese ser que al sujetarse a una idea de lo que es correcto ante la ley, no importase más que la propia imagen ante la víctima o asumirse como el/la ofendido/a, es decir, que se pierde todo principio de objetividad por una falsa empatía con la víctima y/o la sociedad (en todo caso que se presuma un abuso por parte de persona a la que se le imputa un delito), lo cual impide que se lleve a cabo un trabajo de investigación con profesionalismo y objetividad.

Quiero aclarar que el ser empático no es motivo de error, el error es tomar partido sin consciencia del rol en que se encuentra el servidor público, el cual se acrecienta cuando deshumanizamos y degradamos al presunto culpable sin tomar en cuenta los propios actos y, cuando se pierde de vista que el presunto culpable sigue siendo

un ser humano con los mismos derechos y obligaciones que se nos han otorgado por ley y que al violentar los derechos de terceros se es acreedor a una sanción.

La situación actual en la que está inmerso nuestro país en cuanto a tortura y malos tratos es realmente alarmante, puesto que se ha hecho saber que es una práctica generalizada, lo que significa que toda la población está expuesta a sufrir esta clase de abusos en donde podríamos encontrarnos en una situación de indefensión mayor como lo es estar privado de la libertad, sin salida, sin poder elegir siquiera huir o defendernos de una agresión o situación de violencia, añadiendo claro, el factor de que la persona o personas que están ejerciendo dichos abusos en nuestra contra, tendría la tarea u obligación de protegernos.

El sentimiento que se crea de indefensión, frustración, incapacidad, se eleva exponencialmente de parte de las víctimas y por otro lado, refuerza la ventaja del criminal (en este caso del torturador o persona que ejerce un mal trato) sin saber de ninguna de las partes en cuestión, el daño físico y psicológico que ocasiona ni sus terribles consecuencias a corto y largo plazo.

La puesta en acción de un modelo que opta por la prevención para terminar con este tipo de abusos es clara de parte de expertos y organizaciones nacionales e internacionales que en un análisis a profundidad ha permitido identificar la importancia de la prevención aplicándolo al cambio de ideas y modificando el pensamiento basado en la reducción del tiempo que pueden tomar los procedimientos de investigación al sustraer información por medio de prácticas erróneas e ilícitas como es la tortura. Optimizando las experiencias de sensibilización, que promuevan el adecuado funcionamiento del sistema de sanciones y ejecución penal en los lugares de privación de la libertad, aplicando cursos y talleres de capacitación a los servidores públicos, miembros de la sociedad civil e incluso público en general, permite fortalecer aún más los factores de prevención en el país y con cursos de inducción como el que se propone es un claro coadyuvante para la sensibilización de los servidores públicos que día a día, trabajan con grupos vulnerables.

La aplicación de cursos de inducción por parte de profesionales que comprendan el fenómeno de la tortura y los malos tratos es esencial para transmitir no únicamente las bases normativas y los antecedentes que han distinguido dichos tratos, sino también transmitir asertivamente la viabilidad del método preventivo, sensibilizando a los asistentes sobre las graves repercusiones a nivel emocional que desencadenan éste tipo de conductas, eliminando así, estigmas e ideas preconcebidas sobre la utilización de la tortura como método de investigación y los malos tratos como medida punitiva adicional a un castigo o sentencia dada por un juez, que no beneficia al condenado, al agresor, ni a la sociedad puesto que no ayuda a resarcir el daño ni a reivindicar a la persona que cumple con su sentencia al estar privada de la libertad.

Por último, es importante mencionar que en un país en el que la tortura se utiliza sistemáticamente para silenciar a la oposición política, periodistas, grupos de oposición y sociedad civil, lo más probable es que las iniciativas de prevención fracasen o bien se utilicen como propaganda política, ya que toda estrategia eficaz de prevención requiere un cierto nivel de voluntad política, de lucha contra la tortura, que se acepte y, se declare pública y abiertamente éste tipo de abusos por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, para que sea posible someterlas a monitoreo con mayor apertura por parte del Mecanismo Nacional de Prevención y organizaciones de la sociedad civil. Y que ningún Estado está exento del riesgo de tortura o tratos crueles, por lo que siempre es necesario estar vigilante, desarrollar y aplicar estrategias de prevención que sean eficaces contra el abuso del poder.

Referencias

- ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico. (2010). *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*. Ginebra, Suiza. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Historia de la tortura*. Recuperado el 8 de Septiembre de 2018, de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html#ret>
- Anders. (2018). *Etimología de TORTURA*. (V. Anders, Editor) Recuperado el 8 de Septiembre de 2018, de <http://etimologias.dechile.net/?tortura>
- Anónimo. (1996). *Código de Manú y otros textos*. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 2 de Septiembre de 2018, de Biblioteca Digital del ILCE: <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/fondo2000/vol1/codigo-de-manu/html/16.html>
- Arias Galicia, F. L., & Heredia Espinosa, V. (1999). *Administración de Recursos Humanos para el alto desempeño*. México: Trillas.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). *Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 11 de Agosto de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (14 de 08 de 2018). *Código Penal, Federal*. Ciudad de México. Recuperado el 11 de abril de 2019, de [diccionariojuridico.mx: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf)
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (16 de Junio de 2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2018, de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Cassel, E., & Bernstein, D. A. (2007). *Criminal Behavior* (segunda ed.). London: Lawrence Erlbaum Associates.
- Chapman, D. (1968). *Sociology and the Stereotype of the Criminal* (Vol. 1). London: Tavistock Publications Limited.
- Child Rights International Network. (27 de Febrero de 2012). www.crin.org. Recuperado el 27 de Diciembre de 2018, de <https://archive.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/formas-de-violencia-la-tortura-y-el-trato-cruel-inhumano-o-degradante.html>
- CNDH. (s.f.). La CNDH en su lucha contra la tortura. *Documentales Históricas*. Ciudad de México, México. Recuperado el 03 de Septiembre de 2018, de http://www.cndh.org.mx/Documentales_Historicos/?video=cndh04.mp4

- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2004). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. Santiago. Recuperado el 8 de Junio de 2018, de <https://www.bcn.cl/bibliodigital/dhisto/lfs/Informe.pdf>
- Congreso Constituyente de la 4a Época. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*. Veracruz: Secretaría de Gobernación. Recuperado el 12 de Septiembre de 2018, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (8 de Julio de 2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú: Sentencia de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de www.corteidh.or.cr: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de Marzo de 2005). *Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago: Sentencia de 11 de marzo de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2010). *Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México: Sentencia de 31 agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado el 19 de julio de 2018, de Justicia y Género: <http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/sentencias/24.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de mayo de 2007). *Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Bueno Alves Vs. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2017 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de www.corteidh.or.cr: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf
- Corte Penal Internacional. (1 de Julio de 2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma. Recuperado el 30 de 03 de 2016, de Diccionario Jurídico: http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf
- Costa, F. (1953). *El delito y la pena en la historia de la filosofía*. México: UTEHA.
- Czeresnia, D. (octubre-diciembre de 1999). El Concepto de salud y la diferencia entre prevención y promoción. *Cuadernos de Salud Pública*, 15(4), 701-709. Recuperado el 6 de Julio de 2018, de http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/czeresnia__dina__el_concepto_de_salud_y_la_diferencia_entre_prevenicion_y_promocion_.CONCEPTO_DE_SALUD_DIFERENCIA_ENTRE_PROMOCION_Y_PREVENCION.pdf
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

- Friedman, M., & Jaranson, J. (1994). The applicability of the posttraumatic stress disorder concept to refugees. En A. Marsella, T. Bornemann, S. Ekblad, & J. Orley (Edits.), *Admist peril and pain: The mental Health and well-being of the world's refugees* (págs. 207-227). Washington, DC, US: American Psychological Association. Recuperado el 29 de Julio de 2019, de https://www.researchgate.net/profile/James_Jaranson/publication/232587744_The_applicability_of_the_posttraumatic_stress_disorder_concept_to_refugees/links/5767e2c008ae421c448dc891/The-applicability-of-the-posttraumatic-stress-disorder-concept-to-refugees.
- Hernández Forcada, R., & Lugo Garfias, M. E. (2004). *Algunas notas sobre la tortura en México*. México: CNDH. Recuperado el 5 de Junio de 2018, de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Tor_1.pdf
- INAP. (1993). *Ministerio Público Especializado: instrumento de modernización en la procuración de justicia*. México: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. Recuperado el 24 de Agosto de 2016, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1621/1.pdf>
- INEGI. (Julio de 2016). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016*. Recuperado el 9 de Septiembre de 2018, de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/encotras/enpol/2016/>
- INEGI. (Julio de 2017). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016: Principales Resultados*. Recuperado el 9 de Septiembre de 2018, de www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf
- Leavell, S., & Clark, E. (1976). *Medicina Preventiva*. San Pablo: McGraw-Hill. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/czeresnia__dina__el_concepto_de_salud_y_la_diferencia_entre_prevenccion_y_promocion_.CONCEPTO_DE_SALUD_DIFERENCIA_ENTRE_PROMOCION_Y_PREVENCION.pdf
- Lugo Garfias, M. E. (2007). La diferencia entre tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. (V. Martínez Bullé Goyri, Ed.) *Derechos Humanos México: Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 2(6), 65-80. Recuperado el 17 de Noviembre de 2018, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Revista_DH/2007_DH_06.pdf
- Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 13 de Junio de 2018, de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 13 de Julio de 2018, de Oficina del Alto

Comisionado para los Derechos Humanos:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Naciones Unidas. (2002). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Naciones Unidas. Recuperado el 18 de Septiembre de 2018, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcat.aspx>

Naciones Unidas. (2006). *Informe del experto independiente para el estudio de la*. UNICEF, Derechos del niño, Nueva York. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de https://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/SG_violencestudy_sp.pdf

Naciones Unidas. (2010). 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. *Aplicación eficaz de las directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito* (págs. 1-22). Salvador (Brasil): Naciones Unidas. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_6/V1050759s.pdf

Naciones Unidas. (2013). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*. Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado el 12 de Octubre de 2018, de www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9684.pdf

Naciones Unidas. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Ginebra: Naciones Unidas. Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf

Naciones Unidas, O. d. (2004). *Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Vol. 8). (P. d. Unidas, Ed.) Ginebra, Suiza. Recuperado el 1 de Septiembre de 2018, de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México*. Ciudad de México: Naciones Unidas. Recuperado el 22 de Junio de 2018, de http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

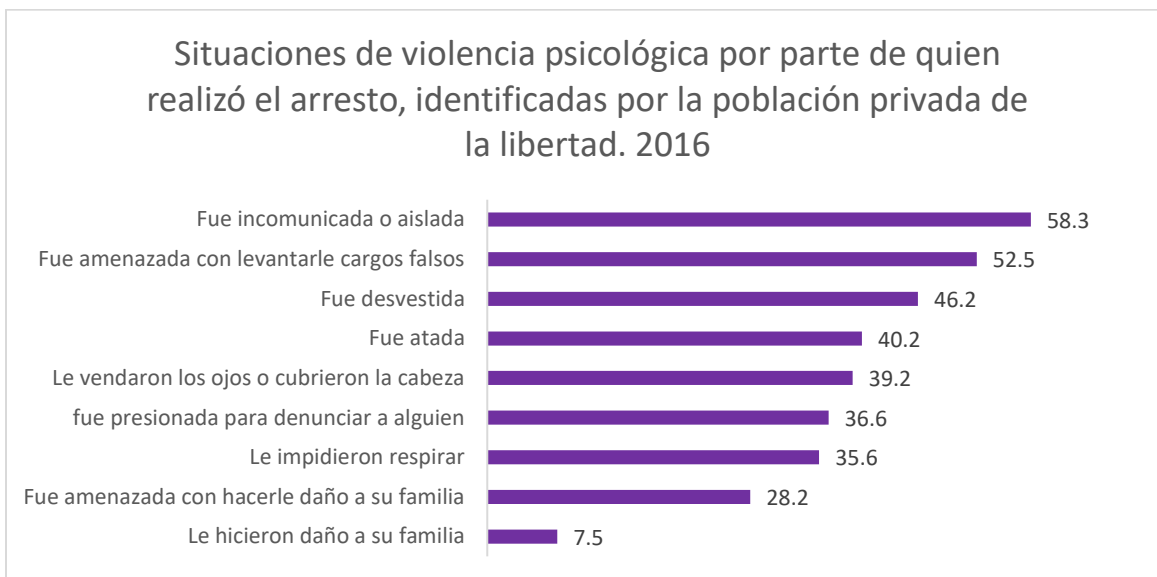
O'Donnell, D., & Liwski, N. (Junio de 2010). 'Children and Torture'. *Innocenti Working Paper*(2010-11). Obtenido de https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2010_11.pdf

OMS. (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud: CIF*. IMSERSO. Recuperado el 30 de Noviembre de 2016, de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43360/1/9241545445_spa.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 9 de Septiembre de 2018, de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (7-22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 13 de Junio de 2018, de Departamento de Derecho Internacional, OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (12 de Septiembre de 1985). *Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Recuperado el 13 de Junio de 2018, de Departamento de Derecho Internacional, DEA: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2004). *Invertir en Salud Mental*. (D. I. Levav, Trad.) Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de https://www.who.int/mental_health/advocacy/en/spanish_final.pdf
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 9 de abril de 2019, de <https://dle.rae.es/?id=a8nffZp>
- Reina-Valera. (2003). *Santa Biblia*. Mundo Hispano. Recuperado el 15 de Septiembre de 2018, de <http://cristianobook.com/profiles/blogs/biblia-gratis>
- Rodríguez Manzanera, L. (2003). *Criminología* (18 ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez Molas, R. (1984). *Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina*. Argentina: EUDEBA. Recuperado el 11 de Septiembre de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/06/doctrina36473.pdf>
- Silva García, G. (2011). *Criminología: Construcciones sociales e innovaciones teóricas*. Colombia: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-.
- Tomás y Valiente, F. (1973). *La tortura en España*. Barcelona: Ariel.

ANEXOS

Anexo 1 Gráficas respecto a ENPOL (2017)

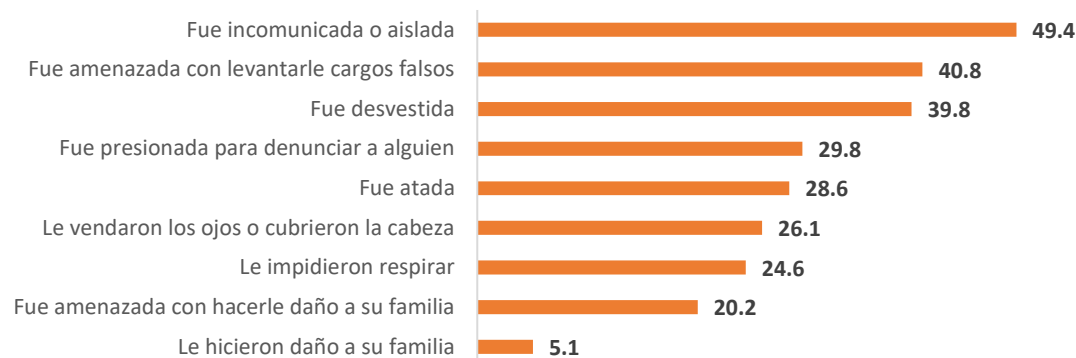


*Gráfica 1. Porcentaje de personas privadas de la libertad que sufrieron algún tipo de **tortura psicológica** previamente a ser imputadas por algún delito en 2016.*



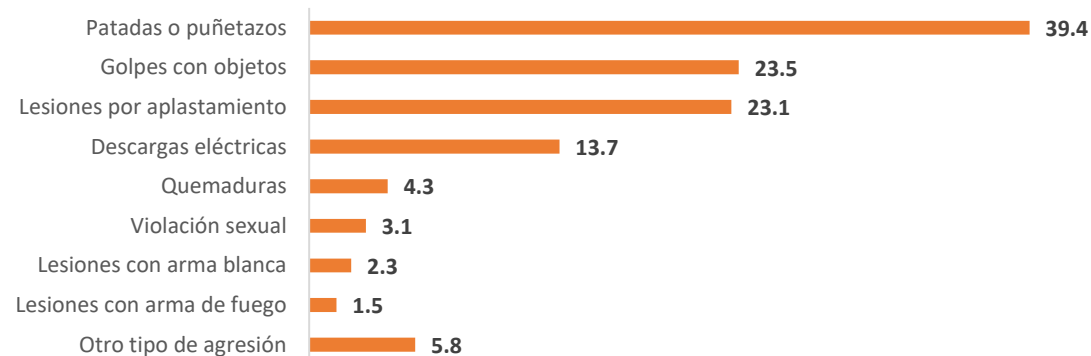
*Gráfica 2. Porcentaje de personas privadas de la libertad que sufrieron algún tipo de **tortura física** previamente a ser imputadas por algún delito en 2016.*

Situaciones de violencia psicológica durante la etapa de presentación ante el Ministerio Público identificadas por la población privada de la libertad. 2016



Gráfica 3. Porcentaje de personas privadas de la libertad que sufrieron algún tipo de **tortura psicológica** antes de presentar su declaración con el Ministerio Público, estando en las Agencias del Ministerio Público en 2016.

Agresiones físicas durante la estancia en el Ministerio Público identificadas por la población privada de la libertad. 2016



Gráfica 4. Porcentaje de personas privadas de la libertad que sufrieron algún tipo de **tortura física** antes de presentar su declaración con el Ministerio Público durante su estadía en la Agencia del Ministerio Público en 2016.

Anexo 2
Facultades con las que cuenta el MNPT según el artículo 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- I. Elaborar informes de supervisión, informes de seguimiento e informes especiales;
- II. Acceder a la información sobre el número de personas privadas de la libertad, su identidad, ubicación, el número de lugares de privación de libertad y su localización física;
- III. Acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad; así como sobre las condiciones de su detención;
- IV. Acceder, en cualquier momento, sin aviso previo ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad;
- V. Entrevistarse libremente con cualquier persona privada de la libertad o con el personal que labore en los lugares de privación de libertad, las ocasiones y el tiempo que sea necesario, en total privacidad, si así se requiere;
- VI. Acceder a toda la información relacionada con la condición jurídica de las personas que se encuentren en los lugares de privación de libertad;
- VII. Solicitar al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acerca de la información contenida en el Registro Administrativo de Detenciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Recibir información por parte de personas privadas de la libertad, familiares de estas, organizaciones de la sociedad civil o de cualquier otra persona, en la que se denuncien hechos constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o bien, en donde se proporcionen datos relevantes para el análisis de los patrones y métodos de la comisión de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sus causas estructurales o los factores en la legislación o la práctica que favorezcan o aumenten el riesgo de su comisión;

- IX. Presentar quejas ante la Comisión Nacional o, en su caso, ante los organismos de protección de los derechos humanos, al detectar cualquier situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional realizarán sus investigaciones de forma independiente a las que realice el Mecanismo Nacional de Prevención;
- X. Denunciar ante la autoridad competente, los casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes de los que tenga conocimiento;
- XI. Hacer recomendaciones en materia de investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a las Fiscalías Especiales;
- XII. Hacer recomendaciones de política pública a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; así como formular propuestas sobre la legislación vigente o los proyectos de ley en la materia, con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración los más altos estándares internacionales;
- XIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo integral de sus actividades, en términos de lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley;
- XIV. Elaborar y publicar anualmente un informe con el diagnóstico del Mecanismo Nacional de Prevención con relación a la situación que impere en la Federación y en cada una de las entidades federativas en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluyendo especialmente los informes sobre visitas a lugares de privación de libertad, recomendaciones formuladas a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y el nivel de cumplimiento de las mismas; y
- XV. Las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Anexo 3
Cuestionario pretest-postest.

1. **¿Qué es la Tortura?**

2. **¿Qué es un trato cruel?**

3. **Define “Crimen”**

4. **Define “Delito”**

5. **¿Qué son los tratos crueles e inhumanos?**

6. **¿Qué son los tratos degradantes?**

7. **¿Cuáles son los métodos de tortura que existen?**

8. **Menciona 3 funciones que desempeña el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

9. **¿En qué consiste la Prevención directa?**

10. **¿En qué consiste la Prevención indirecta?**